

**Archivo Municipal
de
AZUAGA**

Código de referencia : ES.06014.AMAZ/1.1.01//L.14.A.H.M.A

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1702

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 52 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Azuaga

Dada vespertinos de oficio de ...

SEÑALES VARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.



Los Señores ... para ...
 y su familia ...
 que ... para que ...
 que ... si se ...
 de la ... de ...
 de ... de ...
 por el ... que ...
 no ... no ...
 bre de ... que ...
 nario ...
 de ... de ...
 que ...
 de ... de ...
 de ... de ...
 de ... de ...
 de ... de ...

Hecho = Hecho = D. Antonio Lopez de las

¹²Suphm. C. de la C. de Mexico a Oahu y quod no sol 4

de las de pullos de mill sea enanos y dorados que el tenor
de la Real Cedula de la Cruz de la C. de la Orden

de Santiago de las Indias de la M. de la Real Cedula de

go de las de la Real Cedula de la Cruz de la Orden de

de la Cruz de la Orden de Santiago de las Indias de la

de la Cruz de la Orden de Santiago de las Indias de la

de la Cruz de la Orden de Santiago de las Indias de la

de la Cruz de la Orden de Santiago de las Indias de la

de la Cruz de la Orden de Santiago de las Indias de la

de la Cruz de la Orden de Santiago de las Indias de la

de la Cruz de la Orden de Santiago de las Indias de la

de la Cruz de la Orden de Santiago de las Indias de la

de la Cruz de la Orden de Santiago de las Indias de la

de la Cruz de la Orden de Santiago de las Indias de la

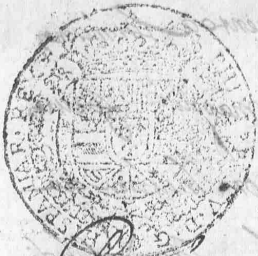
de la Cruz de la Orden de Santiago de las Indias de la

de la Cruz de la Orden de Santiago de las Indias de la

de la Cruz de la Orden de Santiago de las Indias de la

de la Cruz de la Orden de Santiago de las Indias de la

\$



Para despacho de oficio de mis.

5

SELLO VARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOSE

Donna Juana con Su poder primero la guerra de
 que se ha a las paciones de ella que se public
 que fann en sus dos años como por mar y por tierra sien
 do en el año de setenta y dos de su Magestad de las Indias
 de estas naciones y con que en un tiempo se han tomado
 de sus de ferros de Comercio y de sus de sus de sus
 dominios de esta Corona que en un mismo modo se han
 de vender los de ella de su Magestad de sus de sus
 España que en un tiempo se han tomado de sus de sus
 que se han de sus de sus de sus de sus de sus de sus
 en de su Magestad en un tiempo se han tomado de sus de sus
 que en de sus de sus de sus de sus de sus de sus
 de de sus de sus de sus de sus de sus de sus

que de aqui de sus de sus de sus de sus de sus de sus
 Comercio como de sus de sus de sus de sus de sus de sus
 de sus de sus de sus de sus de sus de sus de sus
 de sus de sus de sus de sus de sus de sus de sus
 de sus de sus de sus de sus de sus de sus de sus
 de sus de sus de sus de sus de sus de sus de sus

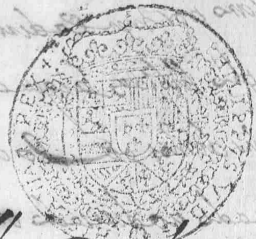
Yo el Rey que porca vino de pimento de la India
Ceras & otras cosas en las Indias & otras partes
sea que los Dominios a demas de la p. Indias que
se porca sea se ponga a los barones & subdi
nos de la p. Indias de la p. Indias de la p. Indias &
quando que ningun de los que se admiten
de las Indias de las Indias de las Indias
de que los Dominios en las Indias de la p. Indias
nista de las Indias de las Indias de las Indias
mo. & que todos los de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
aun que venga sea de las Indias de las Indias
baga se los de las Indias de las Indias de las Indias
quiera parte de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
quiero tengo por la p. Indias de las Indias de las Indias
en mi Real animo con la p. Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
mea no de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
non de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
pueblos de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Cada uno de los d'ellos mismo de elaro por mer caduina
fueron Imagin' faturos i vicias d'pro huido, la que a un
don fabricado e Cuado en mis domos de los am
gor la hados sean i emda blanquado u aduicada en los
de enpara del Inga saucera de larde i la que anpara
do one los d'pagado de los d'cor vero bardo como demu
bo onq' a un pro huido por los camo adho dominio
enpara del Inga saucera de larde i d'pues en las luy
zede los d'pragmaticas expedides lo breuo

3

Se dice como ior de la hificacion de sus finos
enari faturos i mer caduina pro pro d'chos dominio
enpara del Inga saucera de larde i de las i vicias d'
pro huido, h' lapan puiou eneto su d' fencia on
que el beador o pez ane quier se denuncian o sea
que se d'ne en caso de iura o no que el quier on bu
en de Concedor con forma a d'poner a p' her d'ido
do no laper sona en Cuis poder se halla a Con de
quien se h' m' la denunciaion los que lo comp
re oneto gene d' haidor que les impono no acciendo bi
en d' f'el m'eme sus finis de elonen que f'ener d'
de mer caduina, lo lo que se le sea laren de
que fabrica e finos d' con for que don se d'

Ⓢ

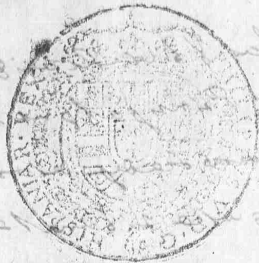


para despachos de oficio por mí

SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Dios Dominos Sede de luego por pedidos en
 con formados los dos por el juez presidente
 tercio e agua de clar en la misma forma e la
 misma pena de la que los donadores de la
 formaren se p. que se admitir en la causa por
 forma de defensa e pro banco e para guerra de traidos
 en los puros yones cadenas que son de otros man. famas
 fijos e puros por traidos por largos por despear los dichos
 dominos e porque del dya sacone de tanta m. q.
 que se in biva a los jueces e pedidos que en esto and
 entender para e man. por menor que la comen. g.
 como de eso que son

9 Sede luego por pedidos e caidos en comiso por el mismo
 hecho e la com. nabonion to de las otras cadenas puros
 yones en famas de otros dominios que hallare en sus
 vinas en go. de la que by quiera para los otros como
 de dos en los aun que ha de los vinas yones done
 a todo e amigos de los b. p. los canos y baya p. que by



Para despacho de oficio vos mrs.

7

SELLO G. VART. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Quiera que Sean en quia agra hon chero guarda
don en quia a los navios y bap les e lo conigo
e a bado. lo Capita lo depar con loos fma
des de con corda hecha con las Cui. an
naxicos daphia lamiad de Comis para mi real
fmo la quana parte para e Juez de la rra q
una parte para e l Comis na de la rra de m. lo se
en Nueva en lo tiempo que e la sonsonia
de l Comis dando fianza de posonia e dho Juez
de m. na de l que los sus q tuizara si las intencion de d
bo can lo m. fons sep de m. lo e a una e b ad hoga na
engorge la d m. lo e de m. lo e de m. lo de l sus bion
ag. li. e de m. lo e de m. lo e de m. lo e de m. lo e
e de m. lo e de m. lo e de m. lo e de m. lo e de m. lo e
mi. lo e de m. lo e de m. lo e de m. lo e de m. lo e
gubal e de m. lo e de m. lo e de m. lo e de m. lo e
engorge Pina de m. lo e de m. lo e de m. lo e de m. lo e
e de m. lo e de m. lo e de m. lo e de m. lo e de m. lo e
la fer me de g adimos. e de m. lo e de m. lo e de m. lo e
gubal de m. lo e de m. lo e de m. lo e de m. lo e de m. lo e
mata fu g uia e de m. lo e de m. lo e de m. lo e de m. lo e
de m. lo e de m. lo e de m. lo e de m. lo e de m. lo e
de m. lo e de m. lo e de m. lo e de m. lo e de m. lo e

\$

hadentender dende outas de qui entas & b. u. l. u. r. u. i. d. o.
Pese en face guero lude traabi de Per Pringal pntes
quetel & lupto alor Penes. Thec eng uro seadege de m
noat orias b. hat & qual qu' e. g. e. e. g. u. i. e. a. i. b. u. a. l. o
Consejo siney consultando tepe mige

5 (y mande q'ubiliten te dai la lora. Caros q' d'indes de
los mer aderes q' hat antes Per l' m. no. & fuato en guero
mtes l'ingue q' Ma q' ad' a. l. a. l. a. d. a. q' d' e. p. r. o. z. e. n. t. o. d. e. s.
los mer aderes q'ubiliten los guero Maat de los q' b.
nitas & Pro hi. b. de adularen Per tates q' dai en f. m. d. o.
hecho & Repone n. m. en la f. m. d. o. q' en f. m. d. o. q' u. d. e. m. i. g. u. e. l.
Pese tunde a l'adha malofati de d' e. l. p. r. o. u. d. i. r. a. l. a. b. e. l.
aigua d' n. q' d' e. l. a. s. a. d' r. n. o. n. b. r. a. n. d. o. R. e. p. n. o. u. d. o. z. e. l. l. o. m. o. q' u. e. l.
d' d' h. o. q' h. a. u. d. e. t. i. d. o. s. b. i. f. i. t. a. s. d. e. f. i. r. o. l. i. n. g. u. i. c. a. u. e. r. u.
l'ava que p' a. u. d. a. d. e. f. a. m. a. d' n. i. g. r. f. e. i. m. a. d' a. l. g. u. n. a.
y entanto guero segun dan parat en f. m. d. o. q' e. p. a. r. t. e. l. u. l.
l'any sine q' u. f. o. n. t. i. f. g. r. a. f. e. m. a. g. r. o. d. a. s. l. u. m. e. b. s.
l' d' a. l. a. b. e. r. h. o. l. u. l. t. a. d. e. m. i. t. a. s. m. e. c. a. d. i. a. s. & d. e. n. t. e.
de los d' o. h. i. b. de o. n. e. r. t. a. u. d. e. l. a. d' f. a. r. i. l. a. l. a. s. d' h. o. s.
b. i. r. i. t. a. s. f. a. b. r. i. q. u. e. d' a. g. u. e. n. d. i. u. e. r. e. n. m. a. n. d. e. q. u. e.
to dei los mer aderes q' hat antes d' n. g. e. n. l. i. b. r. o. d' q' u. e. n. t.
ta q' ha son en l'ingue f. a. s. t. M. a. n. a. s. o. n. d. e. e. i. u. n. t. e. n. t. o. q' u. e. l.
congre d' u. e. n. t. o. d. e. r. e. n. e. n. t. o. s. q' u. e. a. g. a. n. d. e. m. e. n. t.
f. e. s. t. a. l. o. s. f. u. a. g. u. e. s. t. i. n. a. l. e. n. t. i. n. g. u. e. s. a. s. l. u. f.
dan q' u. f. a. n. s. o. a. e. l. t. o. m. e. q' u. e. t. e. d. e. l. a. l. e. y. d. e. n. t. o. q' u. e. l.
b. i. n. t. o. d. i. g. y. p. h. a. l. i. b. e. r. t. a. d. e. l. a. l. e. C. o. p. i. l. a. r. i. o. r. e.
q' a. l. Penes en Maat talben dai l'ingue b. i. s. t. a. &
l' e. m. a. n. d. a. d. o. r. e. s. d' e. f. a. g. i. l. u. l. a. b. l. e. r. a. s. e. n. f. e. r. a. a. l. g. u. e. l.
t. o. a. f. u. t. a. d. e. l. o. s. P. u. g. e. s. P. r. i. n. c. i. p. a. l. e. s. & e. s. t. a. d. o. s. & R. e. p.
c. o. n. q. u. i. e. n. a. y. P. a. n. g. a. l. l. a. n. a. n. i. l. o. f. o. r. f. e. t. d' e. i. h. e. h. e. l.

Para copia. Donde se encuentra...

9

SELLO DE VARIAS...
NIE SEPTEMBROS...

...Cadenas que se comienza a fucos & se in pda
 en unidos rino con dos de ellos de fencia de las p...
 de a loma que era su fca a lorguador de las demie subdit
 on lo que lo nor ademer de la fca p...
 p que el Consejo deo con unu deo una don bre de la m...
 deias fura dnyqz fatmas que viene de los p...
 pade do vng loma de londa d...
 con amigos de ha dos ho deno d...
 años que se fabrica de d...
 fador adan de d...
 con de los fabri Com...
 que se fabrica de d...
 la que el ad...
 d...
 governa de de aque los p...
 on los be...
 Recono...
 con...

con aquelle Coma e los por tones que a bien a h. Cuase para
ere fin y reconozcan los señores de si Coma ponde a decirme la
la brica de minimo suena en los de el vino de portage de sus
minios e con quito de sus ficaciones, tambien con forma a sapaffet
y jura mende de los mios que para que e fero a bien hene todo
a se se na tenon en las de para aque equino de las las e sed
Com. anuatica e los mios que ena non hene dos en se con corda
con ellos a jurada de los con su by los que e todos los d. d. d.
con su los quon bra dos de que se non henen en los dominios e a
migos en de de honrar la mer Cadiz e señores para que hene de pa
dos de sus marcas e sellos corresponden a la que se vilita y ponen en
los Com. de quien se hene de los mios que en las fa brica
por que nose equi boque y con funden con las fabricas in d. d. d.
idos en los pines hene d. d. d. e de pue dor ienige la ma
ro la n. da e sellos sem pines y la e forma con eximonios e falsi
col. de sus ficacion de con su l. e que e todos los d. d. d.
dominis amigos en de de honrar la mer Cadiz e la fa brica para
bu se Com. ponde a los eximonios de ella y con p. d. d. y con fa
bai cada en la para que d. d. e si traen aquellos marcas e sellos
que se ponen en cada Com. de el m. de la brica que p. d. d.
onera ande traen para ser comercia b. como queda p. d. d.
que e. con su l. no ponga en un punto el Cuidado de p. d. d.
no que e de b. e se le a d. d. d. e m. de fin aquiba o de forma
m. de señores e ca. h. ficacion la mer Cadiz e la Comeria por q.
e fal. se en ella sus obligacion sean castigados se benime

11

meme Como lepid laque bedad e la culpa por que por defecto
sino se puede comer fraudes de un bano la licitud del comer 10
no queda practicamente con la boca con los amigos con forma
de un todo en las paas con cada uno e con for de uno se
moan y con libro en una forma sead en vender donanjar
lo dispuesto en el Capitulo

11

Los leales de g. ahoi un si se caronit y pas apor un adent
ha e l m en de du no e bati on d' qual z a i r nati on emb ar
ad g u d i e r f o n d o e n l o i P u e r t o d e r t o r P a j o r c o m e t l i b e r
de saber de, ludo de un f a r g o r o n f e n d u m a r c o r d e l a n d o
de d u n o , q d e l o f a c t o r e q u i n b i e n e f o n t g n a d o

12

Y lo mir mir has que tan entor Puet por de h me de p. de te
bi: tarony Refonore anlas thes mis cadenas longis bar
so lo ludo y Salaportos que se g u e l i n t a n o m i t h a s m i r
mas ab i e n s e l a s g a t a s b a n d l i s t o t e l l e s o f a r d e i e n g u e s
bi m i r e n e P a j o r u n d o l o t m a l e s y l l e i q u e t a e n d e
b a n d y m i r e n e h a b e a n t e s q u e h a e l o s l i s e n e i d a s l a s
o m e c a d e n a s P e r l i t a r t i e n t a p a r a n a s u e d u n o P a r a e l
N o t i b a d u l t a s q u e f a t a q u e s c a t i n a l g u n o s q u e a d e l
P u e r t o n e a r l o m e m f o r t a e d o g u n o h a n P a s s e P a r a l
c o r s u b o g u n o h a n l o m e m c o r y b i h a r d e l m a e r n o f a b i c a n t
t y d e t a r u e n g u e s c a r f a b i c a d o o a l g u n o h o f r a n d e l
e n f e n t a b e n r i a n d e l a s l e y e s a n t e r i a n e r q u e d u e t a r e d u l t a b
l y t e n f i c a r a n y d e r a n s l e l d e d a r t a n t o l o e l h e c h o d e l a l
P r e s e n d i d o s i n P u e r t o s i n e n t i f i c a n d y e n g a l t a f a b i c a

13

Y atento que tambien se p. m. i. e. n. l. o. r. a. b. i. t. a. n. t. e. s. d. e.
algunas de dho. p. r. o. b. i. n. a. i. o. s. e. n. m. i. g. e. r. l. a. r. g. e. n. t. e. s. f. u. e. r. t.
m. e. g. n. i. f. a. c. t. u. a. s. e. o. p. e. r. i. e. s. P. i. e. d. e. s. y. d. o. g. a. s. d. e. l. a. y. n. e. s. a. l.
r. i. e. n. t. a. l. m. i. g. u. e. s. t. u. n. d. e. n. t. a. d. e. y. l. o. m. i. r. i. o. l. i. b. e. r. t. a. d. e. r. t. e. s.
R. y. n. o. i. a. y. a. n. d. e. l. a. e. r. y. h. a. i. g. a. n. t. e. s. n. i. m. e. n. t. a. l. h. o. n. d. i. g. a. l.





Para el pago de los efectos de este mes.

DEL CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

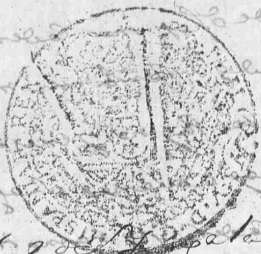
11

re b... Paragueli... segund...
 Pue los...
 ne b... de la...
 glos...
 agri...
 thei...
 Pue los...
 los...
 li...
 gun...
 Prim...
 aragon...
 de...
 al...
 los...
 vias...
 p...
 pa...
 gacher...
 he...
 hi...
 hi...

16
 g...
 g...
 man...
 ma...
 lo...
 gan...
 ab...

que abiten a sus cosas yontales en la for mag u ande
desparhar los bñs de sal de fabri ca p sicho cant
for me lo de pnt to en tarrubla el qualto m dñe and
tino and for en for m la barma cadet: y que nbi a un
congruato q anta bñs de p. Pasaparha q uba sa de r
ant q de p. de el dho bñ de r. m. q. u. r. d. m.
que hñ de p. q. l. q. e. f. u. t. h. e. n. t. o. f. o. r. m. a. g. u. e. n. e. l. l. a. r. d. e. a. b. a. t.
de de logre de for m. e. q. uba q. u. e. r. e. t. a.

1) y por cuanto el juez del Contabando o Almi nio t. o. u. p. m.
al m. l. n. e. l. a. d. e. P. a. s. a. r. h. e. s. e. r. u. i. o. a. d. e. h. e. p. n. o. u. e. e. n. e. l. p. r. e. s.
de l. o. q. m. e. f. a. c. e. p. o. r. l. o. s. p. e. s. o. q. u. e. l. a. f. a. m. a. d. a. d. e. e. n. e. t. a. u. d. e. l. a.
los m. l. c. a. d. i. e. r. q. u. e. n. e. t. a. l. p. a. r. n. o. e. l. i. n. t. o. d. u. r. e. n. q. a. l. l. a. n. d. o.
se de l. e. o. m. e. d. u. r. i. o. n. a. s. i. g. l. u. a. g. e. n. e. m. i. m. a. f. o. m. a. d. e.
los desparhar q. u. e. n. e. t. a. r. d. e. h. a. g. e. r. i. t. a. f. u. g. e. f. a. g. e. e. t. u. b. i. e. l. a.
de l. o. e. n. d. h. o. r. d. i. g. n. o. r. d. e. a. r. a. g. o. n. b. a. l. e. n. i. a. q. C. a. t. a. l. u. n. i. a. t. e. l. l. a. n. d. e.
en l. l. p. u. e. r. t. o. s. u. o. l. o. s. f. a. r. d. e. l. P. o. s. a. l. b. a. r. i. l. e. s. o. t. o. n. e. l. s. e. n. g. u. e. l.
b. i. m. i. t. e. n. t. a. d. e. d. a. s. l. i. t. e. q. u. e. p. a. e. h. e. l. a. m. o. q. u. e. d. a. d. h. a. q. u. e. l. a.
en l. l. d. e. l. i. a. a. d. e. n. t. o. e. n. s. a. l. b. o. e. l. p. a. s. a. p. a. r. h. e. n. f. u. q. a. v. i. t. u. d.
n. a. m. i. t. e. n. e. l. l. o. m. e. r. i. o. q. u. e. l. i. n. d. a. d. e. s. d. e. n. d. e. b. a. n. d. e. t. i. n. e. r.
d. o. s. e. P. a. s. a. l. h. a. f. l. a. c. e. b. e. n. d. i. c. a. d. e. l. p. e. l. c. o. n. t. u. m. o. l. o. n. l. a. b. r. a. t. a.
d. a. g. u. i. n. b. i. e. n. e. d. e. n. d. e. b. a. n. c. o. n. q. u. e. h. a. r. r. i. c. o. q. u. e. n. f. u. a. n. t. o. f. a. r.
d. e. l. o. f. a. g. a. r. e. x. f. o. r. m. l. a. g. n. e. r. i. o. n. q. u. e. n. e. m. e. n. q. u. e. l. d. e. x. a. l.
e. l. d. i. n. o. q. u. e. m. a. n. i. f. e. s. t. a. n. d. e. l. d. h. o. s. a. r. a. g. a. r. d. e. l. h. a. r. i. c. o.
c. a. s. e. h. o. h. a. s. i. n. e. q. u. e. l. a. r. n. u. e. n. o. p. u. e. d. a. t. e. m. a. l. e. t. a. d. e.
b. i. t. i. t. a. d. e. m. i. d. e. t. e. m. i. d. e. u. n. t. a. s. i. n. d. a. d. e. v. i. t. u. d. l. a. g. e. l. a. s. d. e. h. a. n.
l. i. z. a. n. t. e. l. a. m. i. n. o. (n. o. l. o. s. t. i. u. e. n. d. e. e. l. h. a. b. i. t. a. d. e. s.) P. a. r. l. a. s. f. u. e. r. t. i.
v. a. l. a. t. d. i. n. i. m. i. p. a. s. a. l. h. a. l. g. u. e. n. a. s. f. u. e. r. t. e. l. o. r. g. u. e. d. e. s. d. e. v. i. t. u. d.
t. a. l. l. o. e. h. e. s. i. t. a. l. l. e. l. a. s. t. a. r. d. h. e. r. l. a. g. a. r. p. e. s. p. a. n. e. l. l. o. s. m. l.
c. a. d. i. e. r. q. u. e. n. e. m. a. n. p. i. n. a. d. e. l. o. r. d. a. n. o. s. q. u. e. n. e. t. a. r. f. a. s. t. a. r. d. e.
d. e. l. P. a. s. t. h. a. r. f. u. e. r. t. e. s. f. u. e. r. t. i. a. s. l. o. c. o. n. t. o. h. a. r. i. c. o. d. e.



SELO DE VAREAS
MIL ETCIENTOS Y L...

... para el ... No ...

... en la ... de ...

... de ... de ...

21 ... de ... de ...

... de ... de ...

... de ... de ...

... de ... de ...

... de ... de ...

... de ... de ...

... de ... de ...

... de ... de ...

22 ... de ... de ...

... de ... de ...

... de ... de ...

... de ... de ...

... de ... de ...

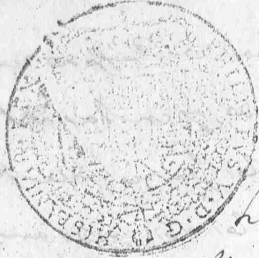
... de ... de ...

... de ... de ...

... de ... de ...

... de ... de ...

2
P...



Dirección de Asistencia Médica

DELLOS VARTOS A JODE
MIL SETECIENTOS Y DOS.

hendicim limes tot des p reherati 76
 ritos como li ritos de dinger dit de daf Conf: g uer
 lin gertamast man lupo non m de ludo adm: g uel
 me dinge ba mu da agre tacion de ludo he ludo las l: r
 des gache m de ludo ba r: g g uo ag u: de ludo f uel g uel
 me ludo a g e n u e a g u e n e a d e b r i t a d m i s g e m e t u e l
 de ludo ba g u e n s i o n s d e l u d e d e l d e m i o g e t i g e l
 ba l o n d u p e n a r o h a e t c h d e l g a c h o h i b e d e l a r g f o l i d e c o n f
 m i t o d e n g a n d o a b o g a t e d e l m p a t t a u e b e s g u e r i n o u f o s t
 g u e l d e l g a c h o g u t a f u e b e n g a d e f u t u r o e n a l g u e f a m e l
 l i d a g f o m i t o d e l d e l a i d e d e l f u e g u e h i d i g u e n e t e f a t o
 l e f o n d e l a b o g a t e d e l m p g u g a r e e s p e n b e t t e m e a t t a t
 u e l d e l g a c h o m u s t e c a t i f i c a t o g u e f o m e u a r e
 g f u e p e r o n e h e j u s t e g e d i t a t c o m u e u a d e b o g u e n s i o d e l
 l e i d e r e c o m e n t a r i o s d e b o g e r e d e t n i d e n g a b a t i d a t
 g e b a n d a g u e r t a b a n g n e t o d e u i d o t a n t e d e l d o n g i m
 a b a g u e l a f o b u e n e f u e n t i n g a a b i k m i t a n g e c a d e l l u
 a l a r n e t o d e u i o n e g u e f o n g u e t r o s e d e l u f o n
 l u m e p o d e a n t e q u i t e d e l b a r a g u e r e d a t l o s
 d e u e l a d e n o r d i g o m u s c a d e t e s g u e h u b i u e n e d e l
 p o d e m u s c a d e n o r d e n o r f u e b e i d e d e l d e m i
 m a s d e n o d e g u e n e d i a t d e l a p u b l i c a r i s n e d
 e s t a m i u e d e l a g u e a l e t i n e l a b o r t o m i n o
 p e n t o l i o d a t m a m f i s t i n g l a r i h e n e r

23
Pauano

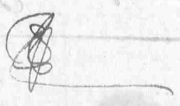


14
diamantes y todo género de piedras preciosas
por que comunmente llaman a las piedras de agua
los diábolos y a las gemas y a las joyas que se
hallan en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las

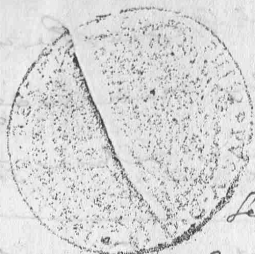
25
tambien en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las

26
tambien en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las
que se hallan en las montañas de las Indias y a las

27
Requis de la guerra de las Indias y a las



Dada en la ciudad de Mexico a diez y seis dias del mes de Mayo del año de mil setecientos y dos.



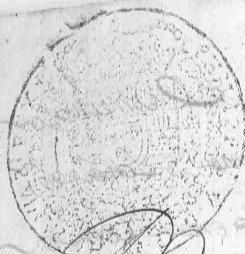
DEL LOG. VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Sea lo que sigue bi bi de de

Como se ha visto en el presente Real Decreto de las Cortes de las Indias de Madrid de diez y seis dias del mes de Mayo del año de mil setecientos y dos. En virtud de lo cual se ha acordado que para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido Real Decreto se ha de celebrar un concurso para el arrendamiento de las tabacaleras de las Indias de las que se trata en el referido Real Decreto. Y para que se cumpla lo dispuesto en el referido Real Decreto se ha de celebrar un concurso para el arrendamiento de las tabacaleras de las Indias de las que se trata en el referido Real Decreto.

Lo que se ha de celebrar es un concurso para el arrendamiento de las tabacaleras de las Indias de las que se trata en el referido Real Decreto. Y para que se cumpla lo dispuesto en el referido Real Decreto se ha de celebrar un concurso para el arrendamiento de las tabacaleras de las Indias de las que se trata en el referido Real Decreto. Y para que se cumpla lo dispuesto en el referido Real Decreto se ha de celebrar un concurso para el arrendamiento de las tabacaleras de las Indias de las que se trata en el referido Real Decreto.

En fe de lo cual se firmo en la ciudad de Mexico a diez y seis dias del mes de Mayo del año de mil setecientos y dos.



Para el despacho de oficio de este

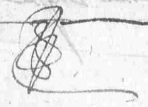
SELLO Y AÑOS ANODA
MIL SETECIENTOS Y DOS.

*S*in que ninguno Consejo ni su Junta de Comercio
 respalda o lo llamen como si fueran cosas de que se guberna con pro
 maticos y ha de ser en los casos de Certificación que áya opuesta
 avar en el Real no que en esta parte las comisiones de los señores
 doctores por lo común la los señores de la Real de Comercio de Comercio
 que de la dependencia de la Real Misión de fundación real
 con Consejo alguna en que se baribam, sea radicada el cono
 un. de esta manera y modo de la dependencia y concurrimiento en
 q. manera a el Consejo, sin que ninguno Consejo o Junta
 sea Auctoridad ni no ni Junta se pueda o no meter en cosas
 alguna que sea avar negocio por ser en las Indias del or. Virreya
 repetidos los deves reducidos y despachos de pena al mente en el
 Real de Sevilla y más de mil lros y 500 lros y 200 lros de cada Real de
 mil lros y que los de la Real de Sevilla de la Real de Sevilla
 en do los como los Indios en caso que caña para quemar
 pe. Señor que el de la Real de Sevilla se pueda en Real de Sevilla
 a Conos y lo que en que alguna manera directa o indirecta
 lo que a la Real de Sevilla de Supervisión de Sevilla de Sevilla
 si es avar de Sevilla de Sevilla y Conos con Sevilla y para
 q. ninguno prescinda ni que da a llegar ignorancia de Sevilla de Sevilla

Quando expedido sobre la gran hincion de Començion con
los países de Lengua del & con la lengua Latina de Sande en,
se pu... por el... con... de... en...
Las... Cuentas & partidos por los... con... en...
cada en... a... de... de mill. cientos & dos = El con
dena el porto Camero = D. Cam... & D. Vito Senor = D. Juan

Daza = Con Cunde con la... la... que... en...
Veduria & alguna... = D. Juan... = Vato & la...
Lançer... de... & a... = o... de... = Co...
Linos... de... =... de... = media...
o... = Cosanza... = honros... = honros...
impio... or... Quares de... de...
Quares de... = honros... = a...
ofu... =... =... =...
Linos... = a... =... =...
Linos... =... =... =...
de... de... =... =... =...
& con... =... =... =...
& principes de... =... =...
Linos... =... =... =...
Linos... =... =... =...
Linos... =... =... =...

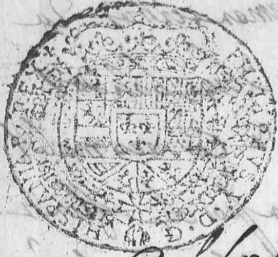
Con lana = Soga guara a los dos senos = Lanas los buenos
 de Copa que bu da y vedon de negros de color mediana
 sede en dia de estar bu en fillos Cabe lleros finos
 y barones epadines Oidius debben espeser ante por iñtas de
 da de color = Guanes de pie bu y sede la menor de
 do senos de picados la sedon y a ren que corre p los y
 cueros a Apelo = Cap debe los de hues = faba con
 la bu pica en mi que de los do senos = Volo ser de
 dos p senos Cu chilleria fina en casa y que pica - cuillos
 es hano en lana y banilla y la bu de or ba pilla = Cada
 ras Capu y o mas Coas banilla de per di y senos = Capa dia
 ras y lana con lana y mas fil = pines de Cada
 fina y ma de or de aire = a el fillos blancos mi finos
 y a or de senos y mas Caduinas deo lenda = y a or finos
 y de k p, suaves negros de color = e can sates y a
 nos e Carlatine, pe de faba doble y onillos = Canillo
 oro y mediu Canos de oro = Danaganey y a ller = mampa
 rados y a or de k de fepa y a or de pels y a or de la
 china de No y sede de mas qui los de lana y fepa
 de lana y de casa la fepa = 100 hies = y a or de k de
 dia y o do Coronio, delins Cucurillos monillos y
 mas y lenda = Can hies = No blancos finos y a or de k de
 Cudo = Canas hies = Canora Cabra in dex Capas de Ver = a



Para despachos de efectos reales

SELESGVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS

en que se ancha de angosturas = por la casa = zanarpi la cada
de los = quinos = de de feno e hinos u fidos de
de don que se fe busca en la mda de portuga que
para el lamaino para e lanchas hinos e a godon enropa
de e la hinas = Colchas e Cama e sobra hinas = canche
nos e Oaxes hinos gringos ancha e angosturas = pie e de ante
y amores blancos hinas de = hinos be e du que = zinos de que
de la feno hinas de a godon = hinas e de meta e par
Corinas = mechos e Camadas e de los p; en pax = ba
quitos de nos Cobia = (quobiones por de para e por en budo
min pocas) Canela de las pimienta = (mues de espina) por hino
me de de las cura que de bino por portuga e todo feno e de
los pare pintos e polvos azules = pinta e de bro de todo feno
no e botica como en drogas de ella e cho p h m, se bano para
lamo e fumos = me enpara ancha de pi ton u llos a el fia
de los cos deo dos peson a bu por e de de los filo e hinas e
a ten bu de mura e de todo fimas man fil e Concha
era bino san bin e ser in dias de espina, que a e hinas de man
seca = ma chos inpa riones de hinos de san por bidas feno dario
que e de las e chas para enpa fono de amononis ma chome



para despachos de oficio ros mis.
**SELLO QVARTO AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y DOS**

la el labrado de pama saber en baronía de sisa de ba
 rias para bramos & Copas axmigo an con qm ptes = cada
 las & de auar de mesa & Barrios de de auar de hieus la
 opa de lata bien por o lardo de corope & que se lante
 fue lo de bricho am que fabrica de la emama loza obidi
 ado de lardo & chino & como qm de man fil = liras bruch
 & para mioner para & lamos & chino & de boras por a lana para
 el ma & es de los & a ena impio luras en aia de & doras
 Canon, para el Cuen = en des deo Cas para los zapancos Cor dor
 borones de hilo & la lora de de Cendados de ma lra fil
 fil? = fa & cor para luras = la Ore = Cas para la de acemila
 me diados & piqueros = opa de laro en dotta opa de la dora or
 dinarios = Cor des & ptes & me des pero gama = & tambien bien
 & por raga = Lo laro de ma & deia de dya & lura de lardo
 que bien es por lada es con forma a lamos de ella que
 adedo con & deos & lo que lo Conton en ce du se de des
 & si de maro de mill lencinos & Cima rocho = lora de
 clacion & la ma cadinos de franco = el lamos = lora &
 lantlas = Camos de amon & deou = herra Caudos & capilleros



Como mephy & bonas. Venoz & tirados quillaman scobas. Qu
am y co. Cebas & Capa de Uí blan. Canes. Joves bñ dos
Cear. Juro dos fennos & suaves. Laminas. Ses & Corneco molit
de mo. Cera. Lano. Es quinnina. Zetter hñs an por de flor &
Coranus an por an dos para pñuan. Jebra. Delonera & franña
Laminas de uode. Suave. Bresanos de Campos. man. selvia de fran
ña. Lona. hñs. Blanos de Canices. pñuas & Lamos de franña
& Lorena = pñuas de humo negro. Venoz. bñs. & pluma. tra. de
me. Lon. de agua. demano. de dos uornas. se. fennos. i. camen
de franña. Lauanos. g. Camias. bresanos. au. fennos. de. Curo
anne. seados. = esta. dos. des. dos. fennos. = Cuchillos. J. pñuas. tra.
Cebas. or. faldiguera. = J. dñs. churos. J. pñuas. lading. J. dñs.
Fennos. de. franña. = Guardanos. para. Curo. J. enua. = Candilero
de. ago. fax. Cos. Cauis. de. bor. di. uba. en. madio. Plana. faldia
g.orchita. hñs. tra. = Al. fennos. or. Cauis. J. pñuas. tra. = Al. fi
lens. de. a. Curo. El. pñuas. acub. = Al. fennos. or. Al. num. quinn
g. de. a. blanca. = Cal. dñs. Quinnico. & Audi. Uoy. de. u. bu. J. dñs.
dñs. g. San. Dony. = Candilero. Audon. J. pñuas. tra. =
J. dñs. de. y. pad. J. dñs. de. los. os. de. pñuas. tra. J. dñs. de.
nos. = Proca. de. color. J. dñs. = J. dñs. quillaman. g.
aña. Con. Camilla. negra. J. dñs. = J. dñs. J. dñs. tra.
de. am. tra. = Al. dñs. Blanos. J. dñs. J. dñs. = J. dñs.
de. es. Curo. J. dñs. quinnico. = hñs. tra. J. dñs. tra.

Imelia = Peñis de tra Pittama = Per Carlo buiron Plator
 gencay = Sal al Reyno de francia = flautay y obrista
 Lombroso de Cator Italo de francia = Comia ancha
 gangostay = Pero Cator diero y Plator sedy de solo
 ay = fllyos trauo pelo Mayo y todo los demas residos
 de seda que son y no duidos en francia ~~se dan punto~~
 maldades a los de Neapoly Milan y Venecia Loro tra
 y Jimietras = Damos los delantay sede en las de gguntoy
 diero y plata = en las meyas de seda y punto y en
 Cases y punto y Planey, Medias de seda y lana de
 mugar, y entrey Ja Jimisimo todos los Lomros que se
 enuenen son de francia de los exportado en Nave oula
 de Nuy, Plus demayo de mil Rey, Cunto y Reyno y octo.
 Actores de Piedra que llaman de Bohemia y clausos
 Piedra de firmes Colores y otros muchos Lomros y
 de poco tiempo a esta parte un gran no duado y fanyatro
 duando la fabrica en los Reynos y Dominios de fran
 cia, de traxo. Con goño Lomros que auengun en par
 tyon con unuy en las fabricas de otros Reynos y
 Dominios amigos se fabrican en mayor abundancia
 en los de francia, Ja Jimisimo los Lomros que se fa
 bican de nubes, y todos los que en que se quise ma
 nua con tate o se hallan o supun sea de qual que
 gno y sea Dominios y Conquistas que di xany su oro

de otros paises y otros

Q



Para despachos de Oficio de esta

**SELLO Y VARTO ANDE
MIL SETECIENTOS Y DOS**

Seran los penitos y plattos aquiñe seade de fura
 en todo lo que no se es profado y se fieren qual que
 en suela = Naon or Nos mercaderos y Genros que
 se se fieren en la Real Ciudad de diez Rey
 de mayo de mil setecientos y ocho = y paragu
 tenga en sueldo los Genros de mercaderos que estar
 en esta parte. Son las siguientes = Olandes en sueldo
 y blancos al campo y en sueldo de vino sueldo Genros de
 Genros con mañebos a lo que se labra en los Aras de
 Genros Olandes sueldos de colores y blancos que se
 man ligaturas con sus Aras y Paupitoy que se o no
 nombre suen Olanes y man de sueldos or todo sueldos y su
 beturas de sueldos or todos Genros molinos con long felpes
 de hilo or long listos de seda or Plata anco lo
 y negro y blancos or todo Genros Calidad y todo
 Genros de sajetada sajetas que se suen y adese con
 en los Aras obediencia las qual y paraguero se anco
 parte prohibida anco suen de lo a paraguero
 donce se buen sueldo binando con sueldos las



Para despachos de officio vos nros.

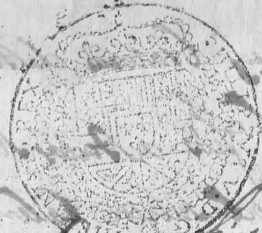
DELLOS VARTO ANO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS.

19

Mi Rey Juan de Austria de su fundado de la
 caon de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 todos Genes de los de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 fons de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 Colos de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 Jim de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 Ma haan de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 Camas de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 Os de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 hite de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 fons de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 Cas de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 Con de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 gura de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 fons de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 hite de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 luy de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 Genes de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 de su Rey Juan de Austria de su fundado de la
 fons de su Rey Juan de Austria de su fundado de la



Y de otros Co. long. hilo de Cantos Pajamans de
hilo de Estambú Seda Cadava o Ma. m. e. bado o
bues Cabanas de Estambú hilo de lana Pajamans bot
dadas de Seda de bu. Napa Jorras Co. long. Sagalinas de
Potos Lenno Requillo de Somburo o Potos Sueras Pa
tiday Pico y una Colchony de Pluma o lana de
baca de la Nabarra Jpu. Piny o Potos Sueras de
baca o Potos Sueras de furo g. m. d. l. g. d. m.
burramien de o. l. o. m. i. n. e. Corchetas o Potos Sueras
Cobu No. do labrado Castelas en b. s. de lobu amari
to Ho. alincay Com. Malucoy de bu. d. h. o. Sueras y Agui
grana. Al. filay o Potos Sueras Lena. Condida. Sueras
Blanca hilo de huino. care. alumbra o Potos Sueras
hilo de conito y otros m. d. l. y al. f. o. n. t. e. y. Con. mal
huchoy. Mas de Piraguia. Mas de Sueras. Cubitay de
Del. Angu. Picialla. Campam. l. Pampido. Lenno. Campa
m. d. l. y. de. m. d. l. y. Cerdas de Capatzen o Potos Sueras +
m. d. l. y. Candelas de Potos Sueras Calcaido de Potos
Lenno. Candelas de Potos Lenno. Damasquillos de Ho.
Johmes. Calidades. Uobitay. Japillos de Potos Lenno o
Jas de ayaday de. Potos. Juaraciony de llo. Oro
y. Potos. panadoran. Oreja de Potos Sueras Potos
en. n. e. Co. canity o Potos Sueras



SELLO G. VARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Tercer Surcos Figuras de libros o Años Surcos angulo
 o Monedas hinc labrado o Años Surcos Peto de Cambrillo
 Follas o Años Surcos, Peto de Cambrillo Sella de Años Surcos
 otros Instrumentos o Años Surcos vela o Peto Saquetos
 Simo ena o Angulo Puntos o Años Surcos o un
 que de Años Surcos, Puntos o Peto Surcos gran P
 Cas na bot fabricados en las glosa mltos Dencia o
 Peto Surcos gran Cadena con Dima o Soga de Puma
 y de otros Puntos de Surcos a aquel que se ven los
 siguientes = Vejetas de Cinchillo, Ochenta = Seten
 ta Doche Le trenta, y Cinquenta y quatro Monedas
 los Puntos y otros que se ven en la cola = Ocho
 getas de Peto que se ven y otros de Peto que se
 diez la Surcos de colores mas angostas Pape Surcos
 Puntos y otros de Años Surcos anchos y angostos
 y otros de colores y otros de Angosta de los Ca
 rina o Años Surcos o Años Surcos o Peto
 Surcos de ancho Caridos mas angostas que las ma

Jugos de micos de las Amuchas Vinif. Jug.
En No. de los fines de Sanz Vany qui acorta man
Barranulas Vinif. e finis no. Inyegias de lan
las Ono. Furo de Pili. llay esto pillo. Inyegias
Qontas. Inyegias de Casja. adounadas. Inyegias de Puman
Estano. En Vassily. Pevunas. Plata de Estano que
Uaman. Pelre. Plomo de bitol. Ono. Plomo tan
ra grande. Eucenas, Inyegias de Estano. Cuy
Aca. las Cedula. y la Relacion Inyegias. Inyegias
Faciol. a San Vynny qui no. de luto. y proceso
pasado. Pa. en velta. a los Autores. y rubico. Aca.
Al. Inyegias. Inyegias.

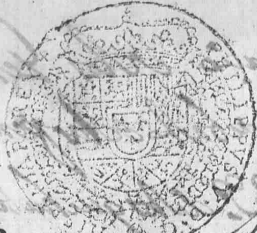
Nota En la Ciudad de la un. a. o. d. o. d. i. a. y. a. de Sanz de Agosto
de mil. se. d. i. e. n. t. a. s. e. d. e. l. a. n. o. El. se. n. o. r. D. n. o. Pedro. fern.
de. N. l. l. a. n. a. l. P. e. d. i. c. t. o. r. p. e. r. p. e. t. u. o. c. o. n. m. u. l. t. a. Inyegias. Inyegias
de. N. l. l. a. n. a. l. C. o. n. m. a. n. d. o. p. o. r. f. u. e. r. o. q. u. e. l. o. n. g. u. e. n.
L. e. x. i. o. n. a. l. a. s. N. e. a. l. y. C. e. d. u. l. a. s. y. R. e. l. a. c. i. o. n. de. G. e. n. e. r. a. l. i. t. a. d.
h. i. b. i. t. a. y. d. e. l. C. u. m. p. l. i. m. t. e. d. e. d. e. s. p. El. se. n. o. r. G. o. u. e. r. n. a. d. o.
A. p. p. r. o. v. i. n. c. i. a. P. e. d. r. y. a. c. h. u. n. V. e. n. d. i. a. s. a. l. a. s. D. i. l. e. c. t. o. r. y. l. a.
Q. u. e. d. e. l. p. a. r. P. e. d. r. y. a. c. h. u. n. d. e. l. Inyegias. Inyegias.
D. e. l. p. a. r. q. u. e. a. l. a. s. R. e. l. a. c. i. o. n. e. s. de. l. a. s. C. o. n. t. a. s. o. n. f. u.

Cumplido. No por omitir. Comenzo. A las Quince
prohibidos. por las dhas. Cédulas. de las penas
en las dhas. Congregaciones. y cuando los dhas. dhes. quibusdam
en las dhas. Congregaciones. de cada una de las dhas. Villas. y de
todas las que yo fize. Yo fize = D. Pedro J. de
Vila. Real = Anonimo = En por dhas.

Y Paragual. Con. Anonimo. en dhas. dhas. Cédulas. de
los. cuando. de. despacho. de. su. para.
Dm. quin. en. servicio. de. su. M. de. las.
de. dhas. Congregaciones. que. dhas. en. cada. una. de. dhas. Villas.
de. dhas. Congregaciones. de. las. dhas. donde. se. hallan.
No por omitir. Comenzo. en. dhas. de. las.
de. dhas. con. conformidad. que. se. pone. y. dhas.
dhas. dhas. Cédulas. y. las. Capítulos. que. en. las. dhas.
de. dhas. Congregaciones. se. hacen. servicio. a. su. M. de. la. dhas.
cada. una. de. las. dhas. Congregaciones. de. dhas. M. de.
dhas. con. dhas. de. dhas. y. dhas. por. su. dhas. de.
quibusdam. al. dhas. de. cada. una. de. dhas. cuando. de. dhas.
de. dhas. de. dhas. de. dhas. de. dhas. de. dhas. de. dhas.
de. dhas. de. dhas. de. dhas. de. dhas. de. dhas. de. dhas.
de. dhas. de. dhas. de. dhas. de. dhas. de. dhas. de. dhas.
de. dhas. de. dhas. de. dhas. de. dhas. de. dhas. de. dhas.
de. dhas. de. dhas. de. dhas. de. dhas. de. dhas. de. dhas.



Para sellos de oficio de autos.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOS.

Yo el Rey. Yo el Conde de...
Mandado el Sr. D. Pedro...
por el Sr. D. Juan...

En su...
de...
de...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

no bades Por deo aqua m^{te} quibz pagaba huius te per
 no m^{te} di antea h^{te} de la Refe^{re} se en h^{te} de huius
 m^{te} de p^{te} h^{te} pagat^{te} Pa^{te} m^{te} Cada vno en su fin
 di non pagu^{te} ma h^{te} m^{te} m^{te} Hor hazer du^{te} la
 en cada vno de h^{te} m^{te} hor h^{te} pagu^{te} v^{te} b^{te} m^{te}
 Al^{te} m^{te} Pasit^{te} qu^{te} m^{te} h^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te}
 Pam^{te} longam^{te} Con^{te} d^{te} h^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te}
 si v^{te} b^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te}
 Per^{te} h^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te}
 de Per^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te}
 qu^{te} b^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te}
 b^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te}
 qu^{te} b^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te}
 qu^{te} b^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te}
 m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te} m^{te}

Ante de Roma

omni t[er]ra que continebat[ur] sub d[omi]no
 officiali a f[er]re que si d[omi]no segund[um]
 cada una se p[er]t[ene]cia a t[er]minos. et alia conp[ar]tes
 acañe a Guernin en las p[ar]tes a la p[ar]te
 p[er]biniendo tambien que usurpantes las acañe
 de f[er]re que tubi[er]on de que en Cuento a su
 f[er]re para que se forme la mas pronta p[ro]ceder
 na rep[ar]o a la t[er]ra de M. M. S. &
 f[er]re rep[ar]o acañe con las p[ar]tes que con
 b[er]re f[er]re acañe a Diego Diego acañe
 años de d[omi]no de acañe acañe acañe
 i os B. M. M. - Sumario f[er]re acañe
 f[er]re f[er]re acañe acañe acañe
 acañe acañe

- La Villa de Las Casas Sui M[er]cedis acañe acañe 7006
 acañe acañe acañe acañe
- La Villa de Vera Cuatro M[er]cedes acañe acañe acañe 7007
 acañe acañe acañe acañe
- La Villa de San Juan Camero acañe acañe acañe 7002
 acañe acañe acañe acañe
- La Villa de San Juan Camero acañe acañe acañe 7012
 acañe acañe acañe acañe
- La Villa de San Juan Camero acañe acañe acañe 7058
 acañe acañe acañe acañe
- La Villa de San Juan Camero acañe acañe acañe 7016
 acañe acañe acañe acañe

La Compania de Nuestra Señora de la Concepción de
Nuestro Señor Don Pedro Joseph _____ 8022

La Villa de Bustamante en la Provincia de Madrid
Compañia de Nro Sr. Don Pedro Joseph _____ 8056

La Villa de Rueda en la Provincia de Madrid
La Compañia de Nro Sr. Juan _____ 8020

La Villa de la Laguna de San Juan, en la Provincia de
Castilla la Compañia de Nro Sr. Don Benito _____ 8019

La Villa de Alcariza en la Provincia de Aragón
Compañia de Nro Sr. Don Manuel Salazar _____ 8012

Segundas partes en la compra o venta de las
fincas que se expresan

En la Ciudad de México a diez y seis de Agosto
de mil setecientos y seis años el Sr. Don
Juan de la Cruz de la Cruz, de la Ciudad de México
y Diego de Alarcón y Solís, en N. N. y por los señores
Ayuntamiento de la Ciudad de México, y de los señores
y vecinos de esta Ciudad, Villor y lugar de San Juan
de los Rios, Dize que por los señores Don Alonso de la Cruz
y Don Alonso de la Cruz, Señores de la Ciudad de México,
Capitales Señores de las Cortes de esta Real Audiencia
de México, en que participa a los señores de la Ciudad
de México, Señores de San Juan de los Rios, que por los
señores de la Ciudad de México, y de los señores de San Juan
de los Rios, y de los señores de la Ciudad de México,
se ha hecho un partido de compra y venta para probar
estas que expresan una finca que se compró en

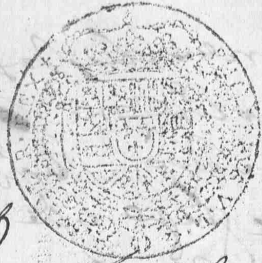
Para del pacho de officio los mis:



SELLO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Esta orden que sus Just.^{os} dijon en el prelo
 la parte de las liras que cada pueblo dea de la
 comun o ferial de forma que si llegan a un
 orden repudiar en Caminar. etc. de cada parte a un
 de quacimora en las plazas de la frontera prohibido
 de san bñm etc. proatas las armas a fuego que
 tubieren por causa de ordenado que luego in dila
 rior puese en onarcha la parte de in (antena). C
 ualquiera a la Duarmita a otras fortalezas paradas
 con las de ar. La luna a una remenitave i para que
 dha Carta orden se puese a mande que por lo que ha
 desta Ciudad republica lo catenido en las plazas me
 rior i Lomas Calles de la para que los soldados mil
 rianos de in Dotaria republicar i etc. proatas p
 segunda orden con apenacion. que si que no lo catenido
 se puese a un vinar i haz. a los puenos
 i diez qual bñm luy. de dha. i por lo que toca a las
 dha. lomas i lugar de esta partida i en la parte que expus
 la dha. de la via de la parte de vinda con in dila de la
 dha. Carta orden i etc. auto para que sus Just.^{os} i
 cada uno hagan la pñm prohibido a los soldados
 i armas de fuego que tubieren. Lo mismo Don
 Juan de la Cruz bñm - Antonio Gayer de

na



Para los efectos de los mil...

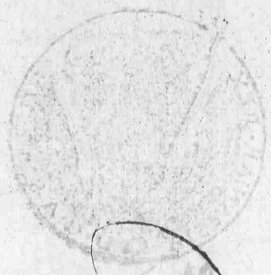
26

SELLO Y VARTO...
MIL SETECIENTOS...

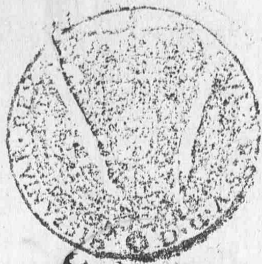
Parague lo contenido en esta Carta de Velacion
 i auto in sus reguara Cumpla i execute con la ma.
 brevedad que sea posible por lo mucho que cobiere
 Dize para el V. A. S. de Su Mag. de fensa de estos Vinos
 Despacho la parte para el V. A. S. con el parador que
 se ha de a toda di. a quien le mandaron pagar por su
 traslado lo que se punto al mandado de la Pila de
 la en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias
 de Sept. de mil Setecientos. Por mandado
 de la Cruz haide - Comandado de la Cruz
 para memoria =
 En Ciudad de Mexico a diez y siete dias
 de Sept. de mil Setecientos
 J. de la Cruz

Para que se cumpla lo que se contiene en esta Carta de Velacion
 i auto in sus reguara Cumpla i execute con la ma.
 brevedad que sea posible por lo mucho que cobiere
 Dize para el V. A. S. de Su Mag. de fensa de estos Vinos
 Despacho la parte para el V. A. S. con el parador que
 se ha de a toda di. a quien le mandaron pagar por su
 traslado lo que se punto al mandado de la Pila de
 la en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias
 de Sept. de mil Setecientos. Por mandado
 de la Cruz haide - Comandado de la Cruz
 para memoria =
 En Ciudad de Mexico a diez y siete dias
 de Sept. de mil Setecientos
 J. de la Cruz

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as a dark, wavy scribble.



Vertical handwritten text along the left margin, including checkmarks and numbers.



Para despachar en oficio de mts!

SELLO VARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS.

Don^{me} Lopez Ana escopeta

1

Muiba

Don^{me} Juan de los Rios

1

Don^{me} Alexandro escopeta

1

Don^{me} Xolua escopeta

1

Don^{me} Dion Vira escopeta

1

Ju^{me} n^o Vucunjo escopeta

1

Martin Fey. Vomo escopeta

1

Ju^{me} Vairna con escopeta

1

+ Nuevo

Joseph Martin escopeta

1

Ju^{me} Xocra escopeta

1

Ju^{me} de la Vera escopeta

1

M^{me} de la Vera quarta dia

1

M^{me} de la Vera escamilla dia

1

Ju^{me} de la Vera dia

1

Ju^{me} de la Vera dia

1

M^{me} de la Vera dia

1

Ju^{me} de la Vera dia

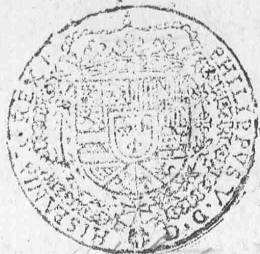
1

Ju^{me} de la Vera dia

1

Pere equib dia

1



Para el pago de oficio con n.fo.

SELLO VARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

<i>Nicolas Hernandez Uspeta</i>	—	1
<i>Ju. m. Chano dia</i>	—	1
<i>Alonso Pulgarin dia</i>	—	1
<i>Ped. Pulgarin dia</i>	—	1
<i>Juan m. Cumplido dia</i>	—	1
<i>Ped. Lopez Canizares dia</i>	—	1
<i>Pedro Cano dia</i>	—	1
<i>Diego Mañana dia</i>	—	1
<i>Ju. Martin albanil dia</i>	—	1
<i>Coronzo Alcarillo dia</i>	—	1
<i>Martin Cano dia</i>	—	1
<i>Zuloaga</i>	—	1
<i>Juan. Ramos Macisop dia</i>	—	1
<i>Miguel Monca dia</i>	—	1
<i>Juan. m. pinto dia</i>	—	1
<i>Alonso Cano dia</i>	—	1
<i>Ju. m. de la Torre dia</i>	—	1
<i>Ju. Ruiz dia</i>	—	1



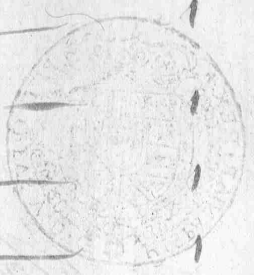
Para despachos de oficios nros.

30

**SELLO VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS.**

- Monsr Gordon Dna* ————— 1
- Ju. m. de la Reina Dna* ————— 1
- Cristovan Garcia Dna* ————— 1
- Duque de Alcala Dna* ————— 1
- Ju. Salcedo Dna* ————— 1
- Monsr mundo Dna* ————— 1
- Rodrigo Blasquez Dna* ————— 1
- Gen. m. de la Reina Dna* ————— 1
- Ju. m. Dna* ————— 1
- San. D. Salcedo Dna* ————— 1
- Catharina Vazquez Dna* ————— 1
- Pedro Maldonado Dna* ————— 1
- San. m. de la Reina Dna* ————— 1
- P. m. marchon. Amoro Dna* ————— 1
- Excmo. Pablos Dna* ————— 1
- M. m. de la Reina Dna* ————— 1
- D. Juan de Alcala Dna* ————— 1
- D. Juan de Alcala Dna* ————— 1

Juan Vialta Sr
M. de... con... Sr
M. de... Sr



Baños

Pedro m. Vialta Mariscal

Juan Cruz Sr

P. m. pinto Sr

P. m. Suñer Sr

Don. Benigno Sr

Don. Esteban Sr

Alpaca

Don. Tomás Sr

Don. Esteban Sr

P. m. Sebastián Sr

Joseph Alexander Sr

Anton Cano Sr

Diego Larrea Sr

Don. Esteban Sr

Don. Joseph & Benito Sr

Don. Joseph Velazquez Sr

Juan. de la Sota Sr

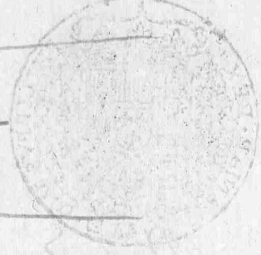
1

M. de la Cruz Sr

1

31

EGGMA CTMAY 1811
MILWAUKEE WISCONSIN



Juan. de la Cruz Sr

1

Juan. de la Cruz Sr

1

Pedro de la Cruz Sr

1

Juan. de la Cruz Sr

1

Juan. de la Cruz Sr

1

Juan. de la Cruz Sr

1

Juan. de la Cruz Sr

1

Juan. de la Cruz Sr

1

Juan. de la Cruz Sr

1

Juan. de la Cruz Sr

1

Juan. de la Cruz Sr

1

Juan. de la Cruz Sr

1

Juan. de la Cruz Sr

1

Juan. de la Cruz Sr

1

Juan. de la Cruz Sr

1

Juan. de la Cruz Sr

1

Juan. de la Cruz Sr

1

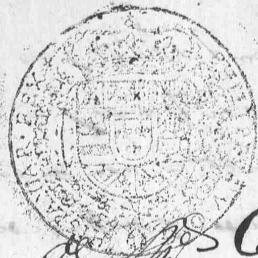


Para despachos de officios mros.

SELLO VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS.

<i>Pedro Lomas Sr</i>	1
<i>Rodrigo de la Cruz Sr</i>	1
<i>Ju. Vique Sr</i>	1
<i>P. de pulg. Sr</i>	1
<i>D. Juan Salgado Sr</i>	1
<i>D. Diego de Albornoz Sr</i>	1
<i>A. M. de M. & Cia Sr</i>	1
<i>Juan Cano de la Cruz Sr</i>	1
<i>Monche</i>	
<i>Pedro Diaz Sr</i>	1
<i>Martin Cruz Sr</i>	1
<i>Pedro Leonado Sr</i>	1
<i>Ju. Munoz Sr</i>	1
<i>Manuel Votigu Sr</i>	1

Lo que se ha cobrado sup. de
 de Viro a los suros de los ornes
 los suros promp de supe de la
 Paratras que han de ser.



SELLO DE VARELA AÑO MIL SETECIENTOS Y...

Don Juan de Capote y Llanos que se acordó en
a los pormos que se allegaron de los señores

Don Eulogio Barraganeta
Antonio Vicente
Don Juan de...
Don...

[Large signature]

Ante mí...
[Signature]

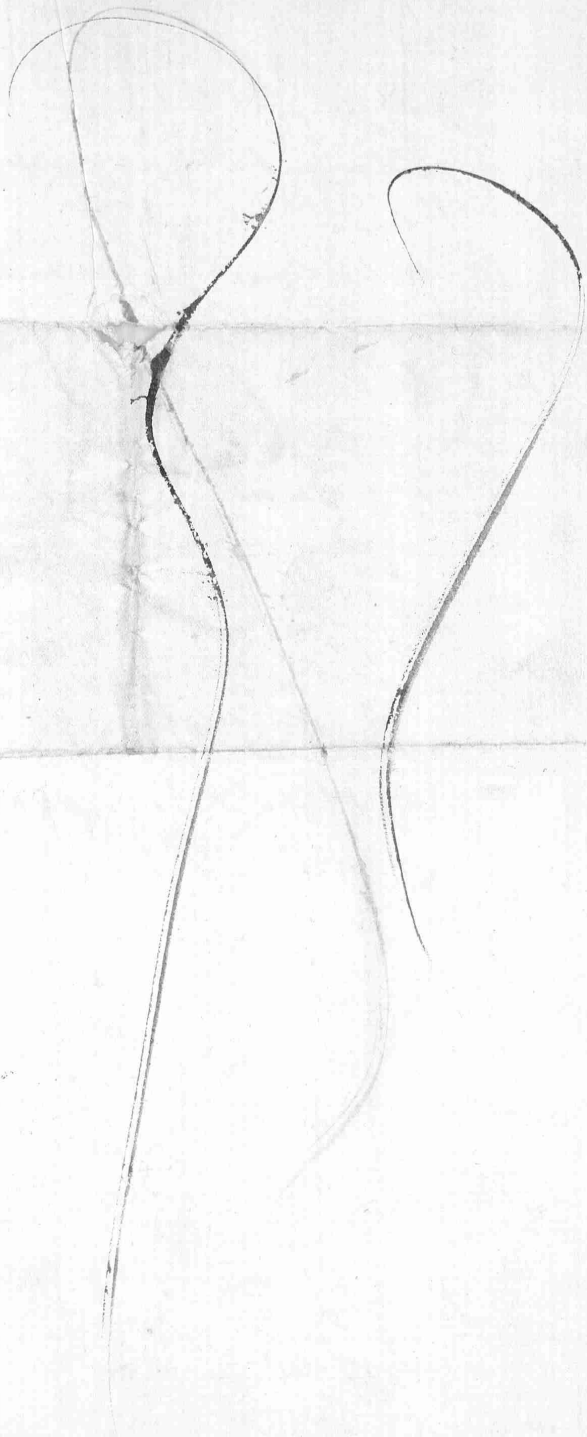
En la ciudad de Arequipa a diez y seis dias del mes de Mayo del
año de mil setecientos y dos. Yo el Licenciado Juan de...
de la Real Audiencia de Lima...
en fe me lo mandaron...
firmo en la ciudad de Arequipa a diez y seis dias del mes de Mayo del
año de mil setecientos y dos. Yo el Licenciado Juan de...
en fe me lo mandaron...
firmo en la ciudad de Arequipa a diez y seis dias del mes de Mayo del
año de mil setecientos y dos.

Por cinco a la vez de mil libras y no buntas de
lo brechefer, man... las mil... las de las
y pagen los b... b... = man... del
y pagen... libras de... y...
las de... de... -

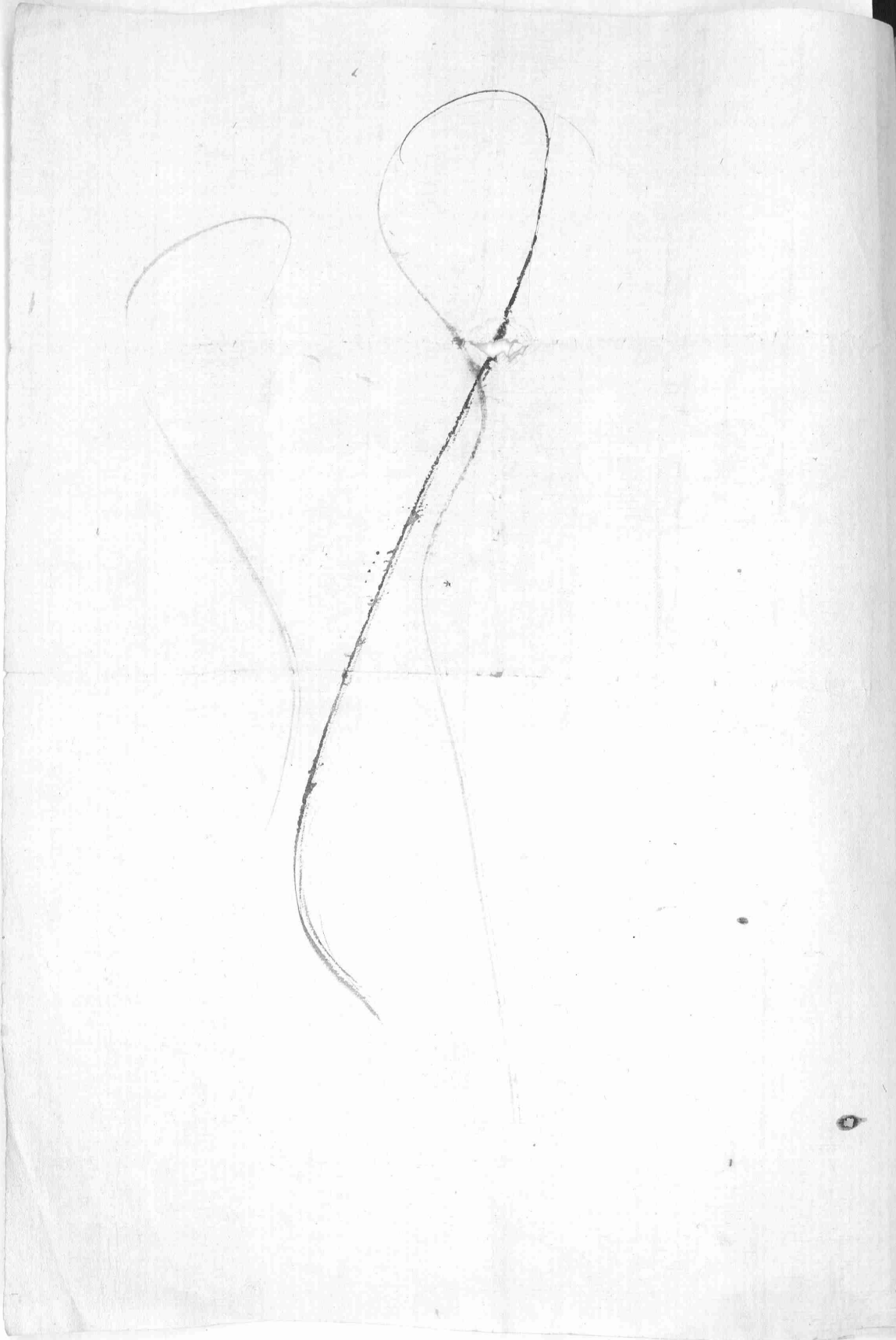
esto es a cinco... kaha... de... de...
joseph... de... tan... como...
al... de... de...
no... de...
no... de...
de... de...
de... de...
de... de...

Dr. Eulogio...
Barragan...
antonio...
D. J. ...
D. ...

Ante mi
Ante el...
[Signature]



2





PARACCI LOSLE IIII SIII S

REINO DE ESPAÑA
DE LOS REYES CATÓLICOS
FR. S.

El Rey

De quanto se ha reconocido el grave inconveniente
que las milicias de estos Reynos se hallan tan deshe-
chas, y en causa del olvido de las establecidas por lo pasado,
y siendo tan justo como necesario no dexarlo del todo decaer,
ni olvidar el blason que integro sumos hatiendo la
Nacion en las Armas; y lo que obliga y mas que nunca
cuidar a su fomento, por los poderosos enemigos con que se hal-
tan las fronteras; y asi mandado asi, y sacrase
algunas dudas en su execucion, lo Comendado, y Consul-
tacione Junta particular, que he mandado formar para ello,
se remito despachar esta Cedula con toda claridad, y
claridad de la forma que se puede entender y executar,
y aun que es obligacion de todos acudir a la propia defen-
sa, y estar habilitados en el Manos de las Armas; Man-
do que se establecan por agora las milicias, que mando
formar mi Bisabuelo el P. Phelipe Segundo, del diez-
mo de las Vizindades, haciendolas voluntarias, y si asi no
posibilita, que se sortien en todo genero de vecinos inclu-
yendo de edad de veinte a cinquenta años; con las li-
mitaciones, que al fin de esta mi Cedula se expresavan,

siendo Los nobles de primera esfera, y mas acomodados Capitanes,
y Alferez de las Compañias, proponiendo sus para Capitanes
en cada una, por mi Consejo de Guerra, para que lo elija el uno
de ellos, y este el Alferez: y sino huviere quien lo aciete, Los propo-
nida asimismo La Ciudad, o Lugar: y jurandose de admitir esta
partes, vendrá personalmente el que lo hiciere dentro de vein-
te dias a dar Los morraos, que huviere para ello; y en el
Lugar, que no huviere Alcaldes, o estos fuesen muy de sea-
comodados, Lo haran de la gente que lo fuere mas, co-
mo no sean de oficio Villi, entendiendose no es incluido no
es incluido en esta forma de Militias, Las Marinas, por
estas partes se hade guardar lo que esta estableci-
da desde entonces, y se practica; Como son en toda
La Costa de l Reyno de Murcia, Granada, Andalucia, Rey-
nado de Galicia, Asturias, Baston de Las quatro Villas, Vi-
caya, Guipuzcoa, Navarra, adonde en todos Los Reinos
Reynos, y Provincias se hallarian Litas, aclarando Los que
son de tomar armas, y se embiarian a poder de l Marquis
de Villanueva, mi Secretario de Guerra, y asimismo se exerci-
tarian mas continuamente en el Manexo de Las Armas, y de
mas exercicio Militares, que son Los que mas proximos se ha-
lan a Las inuaciones por La Mar: Entendiendose
que en muchas partes, no siendo presente esta forma, al
Capitanes que rason como debian, y otros muy Viejos, ha-
go general se forma de todos; y así nuevamente se me
proponchan sujetos para todas Las Compañias, segun

Y por lo pasado está dispuesto q' aya en cada Lugar.

Lugar.

31
En los q' no formaren Compañia ni no de dos o tres aya de
ser de cada uno un Oficial, q' por q' mi animo no es mas q' te-
nerlos prompts, q' habiles en el manejo de las armas, por si inten-
tasen los enemigos entrar por las fronteras o Maunas el q' se
les pueda hacer oposicion, y Castigar su osadia sin q' por otro
ningun accidente me aya de valer dellos para quera fura de
las fronteras o Maunas de cada uno o sus contiguas ni im-
barcarlos por q' en tal caso de ser necesario para qualquiera
dias dos cosas lo mandare hacer de gente pagada a mi costa
siendo entendido q' en caso de mandarlo no este obligado a
obedecerlo, q' si se vueda castigar al q' saltare de su Ban-
dera: Y asi por esta le ruego a todo q' declaro no incurra en
inobediencia por q' solo es para las urgencias referidas de un
inuada las fronteras, y Maunas.

Y qui espere a todos mis vasallos el q' con emulacion se
abastaren en estas Milicias escuadrados con ellas, y su acti-
dad el no estar expuestos al arbitrio de enemigos tan bran-
cistas como codicidos, y caer mis Vasallos en la ignominia
de no resistirlos, y perder el blason q' hasta agora han teni-
do los Espanoles de amor a sus Reyes como de imbecible
valor. Y para su mayor alivio he resuelto concederles las prehe-
minencias q' se concedieron entonces a todos los q' se aventaren en
ellas, y otras nuevas de mas aprecio como son las dos ultimas de
las q' abaxo van mencionadas.

Primeramente a los Nobles e Hidalgo q' lo hicieren a ce-



Para el servicio de los señores
**REINO QUARTO. AÑO DE MIL E
 SETECIENTOS Y SEVENTE Y
 TRES.**

a armas & los oficiales sean eximptos de acudir a los llama-
 mientos q' les hicieren para salir a otras partes de las fronteras co-
 mo tienen obligacion, y q' les sea de mas honor estar en esta Mil-
 itia asi para la distincion como para los demas actos de la Ro-
 bleza=

Que no se les pueda echar repartimiento de officios q' les sirvan
 de carga ni tutelas contra su voluntad como ni tampoco ser
 dados ni bagajes=

Que no puedan ser presos por deudas contraidas despues de auer
 sentado plaza teniendo la cuenta en sus muestras, y alzas de
 saluo si no fuere por apries de mi Real hazimta=

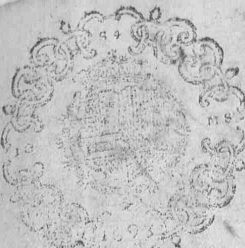
Que asi mismo no pueda ser executado por ningunas deudas
 en sus armas vestido suyo, y de sus Alguaciles ni cama=

Que pueda traer espada de dos filos o angosta como mejor
 la tuviere ni sea tampoco reparable el q' sea maior o menor
 de Marca=

Que pueda traer daga sola si se le ofeciere salir sin espa-
 da como sea de mediana vara por lo menos con puño, y todo.

Que no pueda ser desarmado ni preso por q' ande de noche
 fuera de la via de la queda sino fuere siendo en cuadrillas
 q' pasen de tres=

Que pueda tener, y traer colete de qualquiera manera, y
 calidad q' fuere.



REAL ORDEN DE VEINTI
TRES.

36

que no sean comprendidos en los bandos, y pragmáticas
de guerra, sino que en ello gocen lo mismo, que los
de los exercitos.

que si salieren a defensa de las fronteras, aya de gozar su
mayor de todo el fuero Militar, Civil, y Criminal, y si fuere
niño de familia que estuviere en casa de sus Padres aya
de gozar el mismo fuero. Las mugeres, el padre, y madre
que entendi los actos de ensayos, y alardes, y de mas actos
de milicia, Conozcan de las causas Criminales. Los Capitanes
de guerra, y los suyos propios, con apelacion al Consejo de
guerra.

que aun mismo el queuviere veinte años en esta milicia se
pueda jubilar, y no pidiere quedando con las vie heminencias.
Entendiendo gocan del fuero Militar en todo, Los Capita-
nes, Alferques, y Sargentos mientras lo estuviere exerciendo,
desde el dia que fueron nombrados y admitidos para el punto,
y sentados las placas en las listas.

que por mas favorecer a los que sirven en esta milicia, he
seuelto hacerles Merced de habilitar a los Nobles, con ocho a-
nos de asistencia en ella, y que se le queda consultar en mu-
ch del Abito, como a los que sirven en los exercitos con sus
y aun mismo habilito estos exercitos a todos los que sirven en
ella para ser oficiales en mis exercitos, y Puercos y Ama-
das, siendo dos años mas que los que son menester para ser

Lo en ellos.
Siendo Calidad espues para gozar de otras privilegios y
fueros el que ha de asistir a todos los alarides, arm Generales,
como particulares, para executar en el Manexo de todas ar-
mas, como en las demas cosas concernientes a la guerra, y
que sea exemplo y emulacion de uno a otros, asi como
consta por fe del Escrivano del Cabildo el que lo ha hecho,
que es quien ha de Conocer Contas de las dhas donde no huviere
Necesidad.

Siendo tambien Calidad el que no ha de poder tener plaza
en esta Milicia ninguno que no fuere diez y ocho años cumplidos.
Porque asi mismo se ha reconocido falta de Armas para el Vro
general de las milicias, he mandado proveerlas en las Armerias,
y fabricas de las Cabeças de partidos y Ciudades principales de los Re-
ynos, en la conformidad que otras veces se ha executado. Ordeño y
mando ayar de estas en los Castillos que huviere en las Ciuda-
des a disposicion de los Governadores, y Conregidores de las Ci-
udades, en que estuviere, y donde no las aya en las Casas de Ca-
bildo con cargo de tener persona que cuide de su acervo y lim-
pica, siendo de primero y particular cargo en la Ciudad de
el Vecibulas y entugadas de uno a otro Limpia, y Lista, como
para que havan estantes, en que tenidas bien acondicionadas
uno y otro de los propios, y Adquiridos de las Ciudades, pusesse
su obligacion el tenerlas, y Conruarlas.

Siendo Calidad que ha de dar de ellas algun corto nu-
mero a los Capitanes para la exercicio de habilitar sus de-
lados en el Manexo de ellas, para que tambien ha de re-

37
nax obligacion & Fenexas Limpias, y bin acondiciona-
das = Los dias & alardes generales Las repartiran, segun
Los Alardes que hubiere en cada Lugar & su Jurisdic-
cion, recogiendo las luego a loteria, que se acaben, Los qua-
les han de ser dos vezes al año en los tiempos que fueren &
menos embaraco al Cultivo & Los campos; y en los dias fi-
xiados denon alardes particulares, & Manera que cada
semana denon Vno repartiendo los segun las Companias,
que hubiere en cada Lugar, para que todos se habiliten i-
gualmente, excusando el que sean dos en Vno, sino fuyere
en la parte, que por mucha ayen de Vtaidas en terna de ho a-
larde, que entonces sean & Manera que cada quince di-
as lo ayen denido todos, y no por esto hade dexar de ser
obligacion & Los oficiales de exercitar sus Alardes para
quanto antes estan en el Manejo & Las armas, como en la in-
teligencia & los demas exercicios & La Milicia, para que sea
bien nombren Los Sargentos, y Cabos & escuadras & los
sumieren y agilitados en sus exercitos, y armadas, para cuyo
efecto, y lo pueda denir cumplimiento, se mandado poner
luego en todo de mil armas, Las quinientas picas, qui-
nientos Morquettes, quinientos Arca buzes, y quinientos Delineos, y
segun la gente que se alitane en su partido, como en los de-
mas, mandado proveer Las necessarias para el enteno arma-

Miento =
En Burgos otras de mil, en la misma manera, en se-



SECCION QUARTA. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
TRES.

Milla Fues mil tambien por quartas partes, en Cordoba
dos mil, en Granada, dos mil, en Jaen dos mil, en
Murcia mil, y ochocientas, en Segovia mil, y seiscientas,
en Valladolid dos mil, en Avila mil, en Salamanca
mil, en Logrono mil, en Ciudad Rodrigo mil, en Juen-
ca mil, en Tudalajara mil, en Ecija mil, en Leru-
e La frontera dos mil, en Osuna mil, en Arcos mil,
en Lucena mil, en Baena mil, en Montilla mil, en
Madrud quatro mil, en Molina & Aragon mil.

Tam' mismo se dara providencia & municiones = Y para
que sea menos gravoso, y aristan todos con mas cuidado se
concederá Multuras el que no asistiere a los dias señalados & alarde,
en qualquiera de las quatro V. en los generales a ocho conuix triendose
en las otras Condenaciones en poluosa para los que asistieren y repa-
trindola en los que fueren Mas pobres, y desacomodados de pa-
de haux Vacon & las que fueren y como se solicitaren
con fee & el Ocinano & Cabitio =

Y porque sea con la maior Comodidad y menor Costad
los que estubieren en estas Milicias, se daran Los alardes
generales en el numero & quinientas personas poco mas, o me-
nos señalando para ello el Lugar que fuere Mas Comodo



Para el... de...
 RELOQUARTO. AÑO DE 1712
 NOVENA DE NOVIEMBRE

38

para que acudan todos... a la Justicia donde ha-
 viere de ser para que tengan providencia de paz y calma y
 no se permitan saunas publicas, ni secutas, como el que
 los Capitanes, y cabos, que fueren con la gente no permitan
 llevar vino por el dano que se puede originar & que venan de
 marisco = Y en las Ciudades, que llegare a este numero de
 quinientos hombres, o algo mas & las Aldeas cercanas, se ha-
 ra otro alarde fuera del Lugar en el sitio mas comodo,
 señalando para ello, como se diche, el tiempo de menos embara-
 co para el Continuo General de los Campos = Y por que a mi mi-
 mo se ha entendido el que ai gran desorden en la forma de dar
 las ordenes para el establecimiento de las Milicias en los Vere-
 deses, y personas que se imbian para hacerlo Manifesto, y se-
 cutas, en lo que tambien ay dilacion, uno y otro, en gran perju-
 cio & mi Servicio, como de mi Vassallos: ordeno el que non pueda
 dar, ni pedir mas de a Vason de tres & por Legua, yendo en dire-
 ctura & en Lugar a otro, por su mayor cercania, y si huviere me-
 dia, la Mitad, y dexando el papel & la orden al Alcalde, o Exi-
 nans, o Cura, se despachen luego con el Vecibo de ella para que
 pueda pagar adelantado, y de Vengar Salario, que queda Cortado, el
 y la Cavalgadura, en que fuere, entendiendon, que de qualquiera ca-
 lidad que sea la persona, que fuere al aviso, no se le ha de dar
 Mas & los dhos. tres & por Legua, Considerando & la parte

15

De donde vienen, ni lo hacen por la mayor cercanía, porque no
siendo así, no se le ha de pagar las leguas, mas que las que hu-
viere el lugar mas vecino, segun de la parte, que viene, como va
dicho, porque mandare castigar al que lo contrario hiciere, co-
mo al que señalare mas en las ordenes = Y porque no aya dilata-
cion en la execucion, ni la muevan concluida, ni disputada, den-
tro de veinte dias como sea manifestado, fienchan dicho de Repar-
timiento, y listas en la conformidad que ya se fuere, aunque no u-
ten aprobados los Capitanes por no aya tiempo para poderlo hacer,
pena en las Justicias, que lo contrario hicieren, que a su Corte
y no de los Vecinos, ni Lugares se hagan las diligencias, que conuini-
eren para su entera cumplimento, como asi mismo me sera de lam-
mo desagrado, quando lo debiere en la execucion de hacer
luego las Listas Voluntarias, o por Repartimiento, y las embiare
a la Cabeca de partido para que de alli las remitan luego aposte-
de mercaderes de Texera el Marqués de Villanueva para que se
vean en la parte que luego mandado =

Ami mismo en cargo, y mando a todas las Justicias, y Tribu-
nales guarden, y hagan guardar las preeminencias, y exem-
pciones, que van expresadas, pues la indelicancia de ellas ha sido
quien mas las ha extinguido, y asi me dare por deservido de
que contraviniese a ello, como quien es Merito de deshacer lo que
tanto conviene a la defensa de esta Monarchia, porque ha sido la
demonstracion condeigna a tan perjudicial indelicancia. Y para
que mira a las personas que se ha de exceptuar para entrar al
servicio de Milicia donde no los huviese Voluntarios, se remite de
claras sean las siguientes =

Primera Mente que los nobles e Hijosdalgo por la Calidad, que
hayan de ellos los Capitanes, y Alfereses, ademas de estar
sobre obligados a acudir a los llamamientos, que a les hiciere
con sus armas, y Cavallos =

De Estudantes Vno en cada Cien Vecinos, y los Matriculados
en Universidades =

De la Inquisición los que fueren de Numeros, como no exceda de
quatro; Menos en las Ciudades donde hubiere inquisición, que allí
sean hasta veinte =

De los Labradores los que fueren de los arados de Mulas, o Bueyes =
De Escrivanos de los Cabildos, y los de Numeros =

Los que fueren quatro hijos tambien deben ser exemtos =
Tambien los que enamoren quebrados con Vtura, que lleguen a haer
Vota grande =

Los Cojos, y Manco, que fuesen Manifiesto su achago =
Los que no fueren cumplidos veinte años, y los que pasaren de cin-
quenta =

Un Maestro de Gramatica, y en las Ciudades los, o dos =

Otro de Gramatica, donde no hubiere Colegio de ella =

En la Casa que caviere un hijo de familia sin ser Casado, y
el Padre hande salir de la suya el padre, y hermanos, por
que en cada Casa no ha de haer mas que Vno; Si saliere el
Padre, y el hijo quisiere sentar por el, sea el Padre libre de lo
lo =

Si se oviere otra duda sin dilatar la execucion de lo
Venuto se mandara quenta para dar providencia conueniente. Da-
da en Madrid a veinte y Vno de Agosto de Mil seiscientos, y nouenta,
y tres. Yo el Rey. Por Mandado del Rey nuestro



RELOOY. ANTO. DE MEX.
RESCIENTES Y REVERTIR
FR. 33.

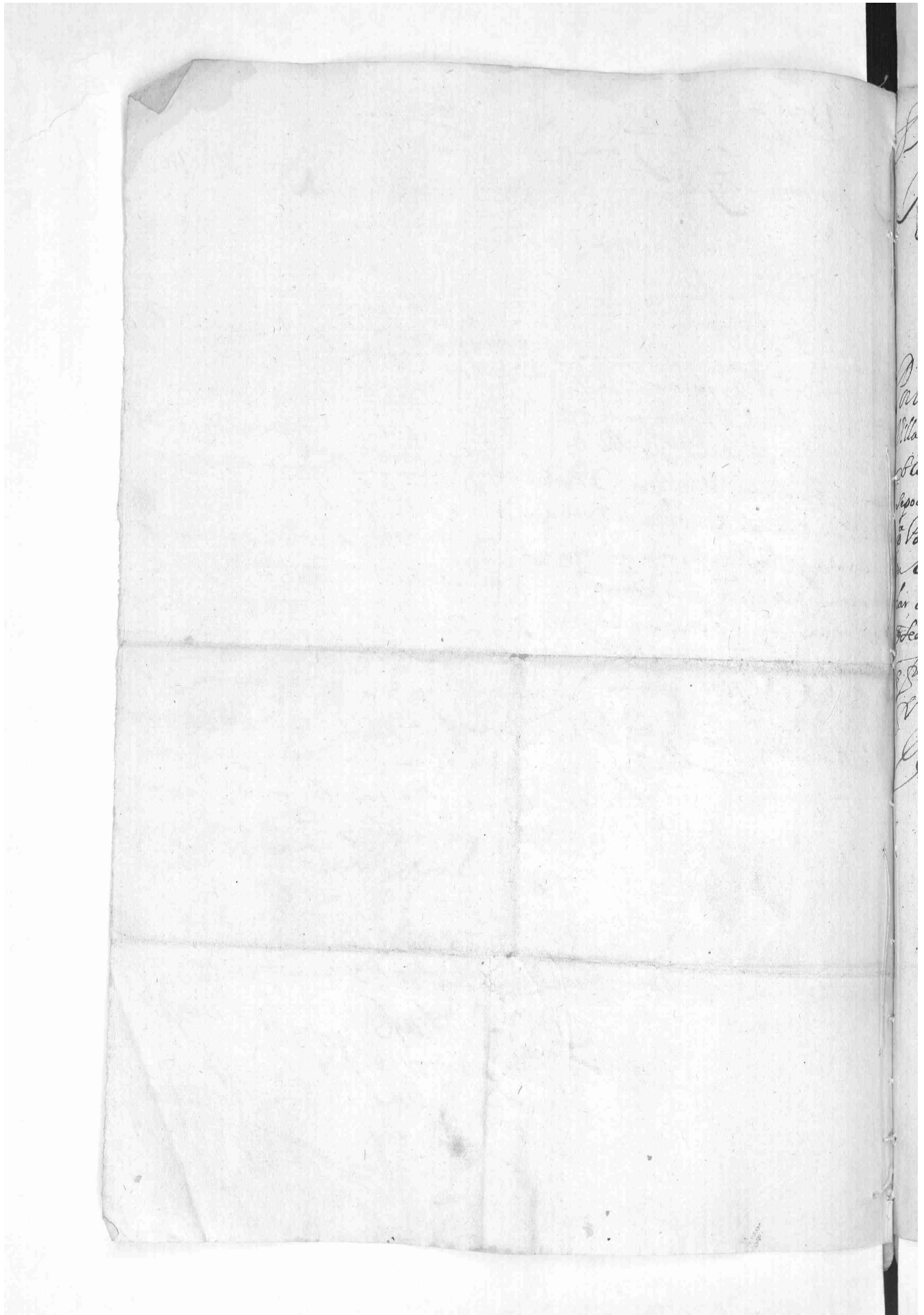
Junos Dⁿ Juan Antonio Lopez & Sarate = Dⁿ Manuel D
Espanca, y Mize = ~~retras~~ las Com = En m = ombos
carlos = RR

Con Cuercia Conluar... que Para de Ef... de fugate
Ante mi... de Antonio... de...
De los D^{os} Com... de... de...
Leon... de... de... de...
Y para q^e lo... orden... para... de... de...
N... o... mantenido... de... de... de...
Luz del... de... de... de... de...
n... de...

Dⁿ D. Al. Gallego
[Large decorative flourishes]

Calba Calba...
Calba " " " " " "
Calba Calba...
D D doo O Calba...
Calba...

40



Bo. 19 de Feb. de 1699
Recutere Como paze e el Triforme de las piz

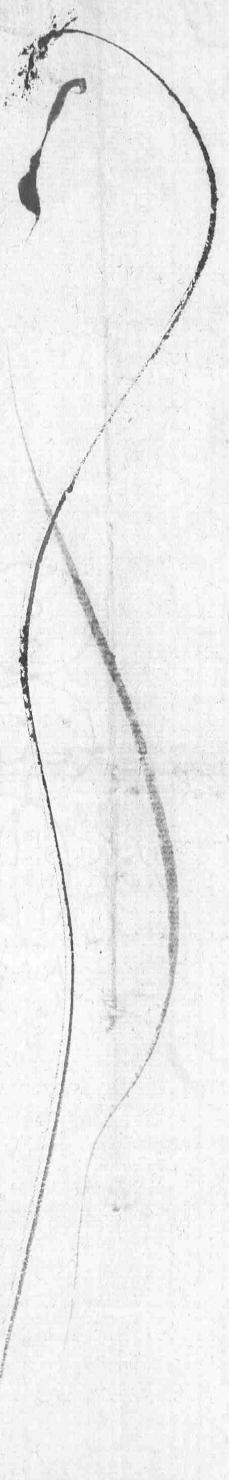
En la Sec. de...
Notado de...
Pa haun mueres...
Comitio...
Se facan...
en de...
de...
Sr. Alfo...
Sr. Alfo...
Sanchez...
E...
Por Juan...
de...
D...
Amplaga...

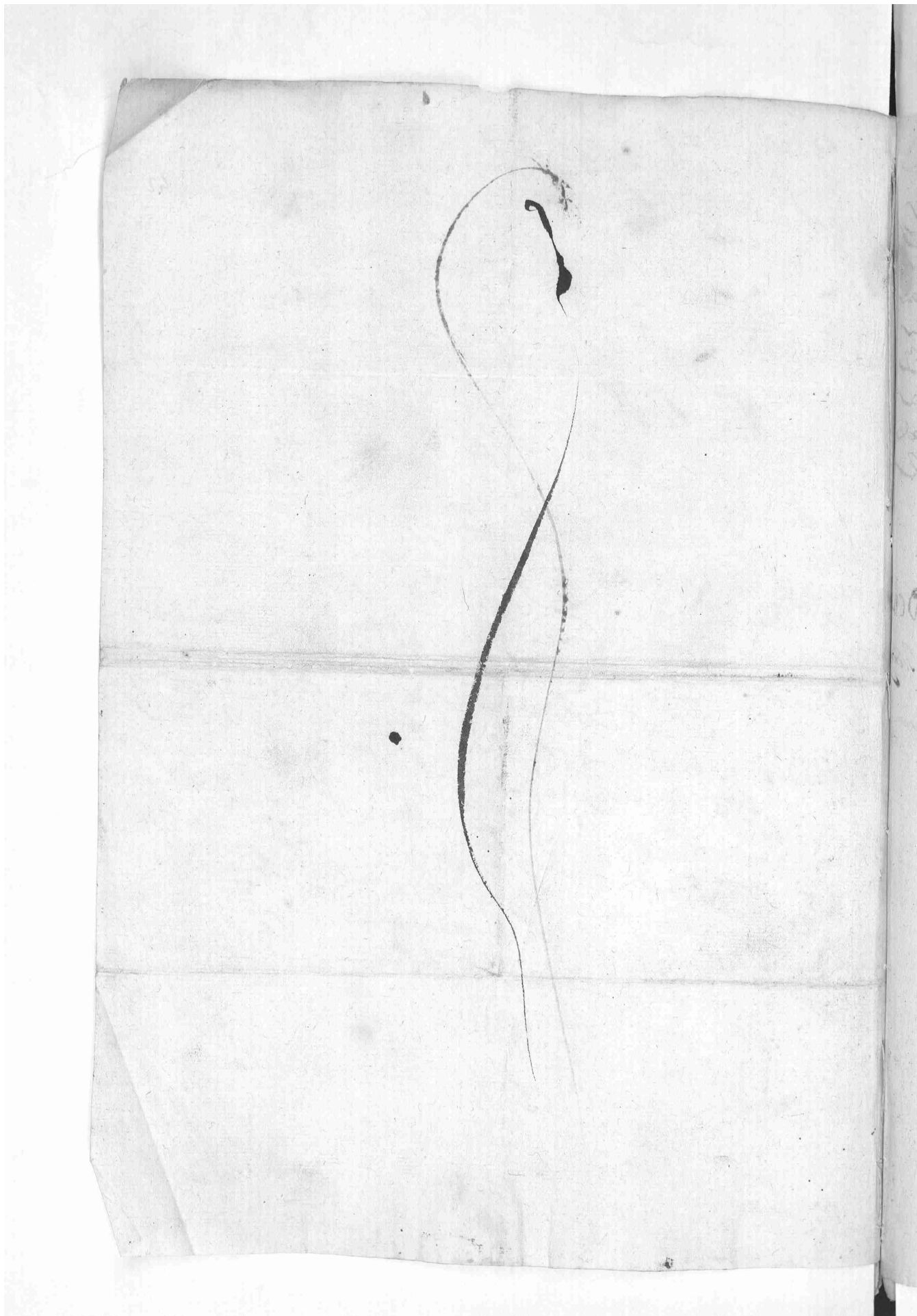
Alta...

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.

Handwritten text on the left edge of the page, possibly a page number or reference.

42





Mita noblesse. En la ciudad de Acordaron
 el conde de Castiella no. P. sobre los señores
 mochos con sus señores de las 2 de la ciudad
 Pajo que el representacion de la villa non
 de que se ha a bien e que la villa non
 de los señores de la villa que la villa non
 en la forma de la villa de la villa non
 que se ha a bien e que la villa non
 de los señores de la villa que la villa non
 en la forma de la villa de la villa non

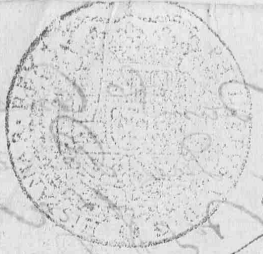
de Gulear in...
 Barragan...
 ANTONIO...
 D. de...
 D. de...
 D. de...

Lo Pacer Oms en d u l a x y f o no de l r u o P e d i a f i
t i b u a f u M e n t e m e h a u o P e l a n d o e n d u l g o r
a S u l M e n t e m e r o m e f o r C u o n o m b u n o r e c o l l a e n e l
P e r m i t a n o q u e S e h u j o y a i m u m o P e a l e o n o
g i d o S u h i p d e M a n a P a r q u e e n l a d e a t o r a l
M e n t e B a l d a d o S i m p o d e r S e a r u a r l a s a n a j
e n l u e y u n a s y d a n t e q u e u p a l o s P i e d e l e o
C e s u f l i c a S e r u a M e n d o r S u b u a n C a u s a d u h a
d e S o l o d a d o s y f o l o s M u n d o s e n e n t e y e l d a t
d o y S u s p e n d i d o s P e r o q u e o n o s e n d u l g o r y a n
e n o l o d e l C u m p l e r e A n u m e r o s g l e a d e o s l o s q u e p a r a
q u e a l t e r o C o n t r e C a n m a s u n d i f i c a n a P e l e
M u n d e l r e s e i m q u a l C o m p a n a r e s a =
T a m b i e n S e o p u e e p o n e n n o d i a d e l e P e o C o n o
e l C a p i t a n y M e n t e q u i s i e n o n d e y a l C o m p a n a
M u n d e l u n o e n i a C u o y a l o n o M a r a n e n i
J e n t e y y S e g u n t a s e n d i e n d e f u m a y d e a n S e n
e n o s o f u n d a d o s e n t e n n o s d e l o s q u e l o s d e a
d e f a n t o s S o l o d a d o s e n o r e M a n a p a r e y e l d e
a n a t o r a n e C a n o t o r a d e y r a n y S u S o l o d a d o
S e n a e n y e C a n C a p i t a n y e n a n o f y q u e f u n t e a

Yo soy Ingraven' Quilcin' la pagalo no mbe
mi entos Segun el del caso de Sumas. Dyo me ega
ard engua con longuifone del agrado de Sumas.
gusto de un era gram'ta a l' esp. Cuna Vida que
de de Dios muy no p. Mu. chos anos en Sumas et
grandes a Agnaga & Luvin bu de l' dolo
Ceynte & do el emill. Seady do de Besanos el
M. de Bes. N. Pulgami B. aragan = D. M. Polite
uy & qui' l' alua = par Cano = M. P. P. g. m. = D. P.
gallego = D. P. d. muy hidalgo de la negura = Per
Mandado del emill. M. de Bes. = N. P. de Bes. = M. P.
la que se p. suori' final que ennegua l' em' h. m. de Bes.
N. P. de Bes. = D. P. de Bes. = D. P. de Bes.
Ant. de Bes. =

Quero

Embun de Araya a los quatro dias del mes de sept
del año de 1501. D. Juan de Araya Justiciero de Besanos
de las raudes juntas en el ayuntamiento de Besanos de las raudes
como lo an de p. r. m. b. e. d. de Besanos de las raudes
de Besanos al Cabildo de Besanos de las raudes de Besanos
vi. m. de diez gallegos (al ayuntamiento de Besanos de las raudes de Besanos
de las raudes de Besanos de las raudes de Besanos de las raudes de Besanos
no se de los es. r. b. o. s. d. a. n. o. s. que en la d. n. e. i. o. h. a. u. n. t. a.
de Besanos de las raudes de Besanos de las raudes de Besanos de las raudes de Besanos
de Besanos de las raudes de Besanos de las raudes de Besanos de las raudes de Besanos
de Besanos de las raudes de Besanos de las raudes de Besanos de las raudes de Besanos



Dies marturis.

DELLO QVARTO DIZ 46
MARAVILLA A NOVENA
SETECIENTOS Y DOS.

San Juan de Aranda. Alonso fern
nandez mendio, Jui. Duran. Bañ. Sanchez
mellado. Alonso pordor. Jui. hordiz. Cuenca
D. Sanchez de la Vera. Vecinos. Habradores
de esta Villa. Ten nombrados los demas de esta
Veiuno, que abiendo se principiado la sen
menda, nos llamos sin tiempo para enpa
nar la mendaza niy noy Baruchos y con
que, para estos casos se debe dar el tiempo de loposito
Suplicamos a Vm. mande se nos de lo me
cesario para dar efecto que estamos por nos
asorgar. Los y crimas en la forma ordinaria
que de justicia que pedimos. Juramos y

San Juan de Aranda. Alonso fernandez
mendio, Jui. Duran. Bañ. Sanchez
mellado. Alonso pordor. Jui. hordiz. Cuenca
D. Sanchez de la Vera. Vecinos. Habradores
de esta Villa. Ten nombrados los demas de esta
Veiuno, que abiendo se principiado la sen
menda, nos llamos sin tiempo para enpa
nar la mendaza niy noy Baruchos y con
que, para estos casos se debe dar el tiempo de loposito
Suplicamos a Vm. mande se nos de lo me
cesario para dar efecto que estamos por nos
asorgar. Los y crimas en la forma ordinaria
que de justicia que pedimos. Juramos y

Alonso fernandez
mendio, Jui. Duran.
Bañ. Sanchez
mellado.

Alonso fernandez
mendio, Jui. Duran.
Bañ. Sanchez
mellado. Alonso pordor.
Jui. hordiz. Cuenca
D. Sanchez de la Vera.
Vecinos. Habradores
de esta Villa. Ten
nombrados los demas
de esta Veiuno, que
abiendo se principiado
la mendaza, nos
llamos sin tiempo
para enparar la
mendaza niy noy
Baruchos y con que,
para estos casos se
debe dar el tiempo
de loposito. Supli
camos a Vm. mande
se nos de lo neces
ario para dar efecto
que estamos por nos
asorgar. Los y crimas
en la forma ordin
aria que de justicia
que pedimos. Juramos
y

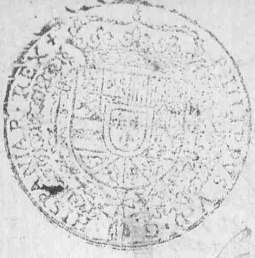
M. M. Flores Tinsabuy con el dho. ordenamiento
 de la dho. posesion, con cargo de unano y noventa y
 quatro. M. M. Gallego la dho. posesion de la dho. posesion
 de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion
 que se presentaron por de fijos de la dho. posesion de la dho. posesion
 quando el dho. en dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion
 con el dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion
 de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion
 en panes sus tabulos para que se dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion
 de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion
 en la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion
 de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion

Deseo si se ven que se dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion
 que se dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion
 como Ciudadanos de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion
 y con el dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion
 labor de que se dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion
 se fize edicto para que se dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion
 Calidad de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion
 de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion
 que se dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion
 de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion de la dho. posesion

De Pulcarin
 Baraganillo
 Francisco
 Antonio
 alcueto

De Alonso Lopez
 quis a las

De Valle de...
 De...
 De...
 De...



Dies Martis

68

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS,

Yo el infrascripto don Juan de los Rios y
Cabrera de la Cruz, natural de esta villa de
Villanueva de la Serena, de la provincia de
Extremadura, por el presente certifico y
declaro que el Sr. D. Juan de los Rios y
Cabrera de la Cruz, natural de esta villa de
Villanueva de la Serena, de la provincia de
Extremadura, es el Sr. D. Juan de los Rios y
Cabrera de la Cruz, natural de esta villa de
Villanueva de la Serena, de la provincia de
Extremadura, que en virtud de un
escrito de su Sr. D. Juan de los Rios y
Cabrera de la Cruz, natural de esta villa de
Villanueva de la Serena, de la provincia de
Extremadura, me ha mandado que
certifique y declare lo que en el
dicho escrito se contiene, para que
pueda servir de fundamento a lo que
se le mandare en consecuencia.

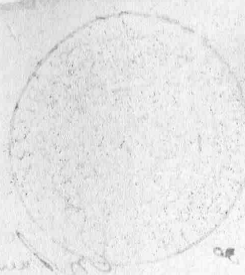
En la Real Chancilleria de la Villa de Madrid doncesse
Mag. Oviedo los dias quince y once de Agosto
queden los Platos de Indiferentes Comendados tanto a
Estado. Las quales se han escrito de ellos mandaron
que el Real Consejo me proveyo que hubiese de ser por las
mitades de posesion en San Diego Priuio de
dicha paragon. Con lo qual se lea la Causa de la
Sena que fue a la solitud para lo qual se nombra
a Nro. Sr. de las Indias. D. Juan de los Rios y a Nro.
Señor de las Indias. Al qual se lea. No se fue a Nro. Sr.
de las Indias. Al qual se lea. No se fue a Nro. Sr.
de las Indias. Al qual se lea. No se fue a Nro. Sr.

D. Juan de los Rios y a Nro. Sr. de las Indias.
D. Juan de los Rios y a Nro. Sr. de las Indias.
D. Juan de los Rios y a Nro. Sr. de las Indias.

D. Juan de los Rios y a Nro. Sr. de las Indias.
D. Juan de los Rios y a Nro. Sr. de las Indias.

En fecho de los dias quince y once de Agosto
de 1710
Yo el Rey
Yo el Rey

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including:]
W. M. ...
J. ...
...

Y para i pago lo mismo que para poder hacer
siendo presentada para el poder que tiene en el
en la de sin ninguna de mutacion con el
an. Juan. Pizarro. Sobrino. (Nuevas las sustituciones
i nombrar para el mismo i alder de la casa en forma
i por copia de la Cedula para que a su hijo de
N. Bartolome y para se la de el Sr. Joseph de San-
tos aguiar de la villa de Malaga en cada una de las
quince de las de Malaga que se han de pagar a los
propios de este conato con otras los gastos que hizo y
le fuere menester.

Yo Eusebio
Bartolome
FRANCISCO
Antonio de Jara
Vicente
Antonio de Jara
Vicente
Antonio de Jara
Vicente

Sebastian Comas

En la villa de Suaga a veinte y
cuatro dias del mes de Mayo de mill e setecientos
e setenta e quatro años. Just. de Suaga. D.
M. de la Cruz los Señores. No digo publico

